



GACETA CONSTITUCIONAL

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

HORACIO SERPA URIBE

Presidente

ALVARO GOMEZ HURTADO

Presidente

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR

Secretario General

FERNANDO GALVIS GAITAN

Relator

Relatoría

Cuadro Comparativo de los Derechos de Seguridad Social y Salud

Constituyente:
ANTONIO YEPES PARRA

(Pág. 2)

Ponencia para Segundo Debate de la Nueva Constitución Política de Colombia

Constituyente:

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

(Pág. 4)

Informe a la Asamblea del Director Administrativo sobre Codificadora

(Pág. 11)

El Asistente de Sistemas Explica a la Presidencia

(Pág. 12)

Acta de Sesión Plenaria

Viernes 24 de mayo

Continuación del Debate sobre:

- Relaciones Internacionales.
- Estructura del Estado.
- Ponencia para Primer Debate:
- Rama Legislativa del Poder Público.

(Pág. 13)

Cuadro Comparativo de los Derechos de Seguridad Social y Salud

Constituyente: ANTONIO YEPES PARRA

EDGAR MONCAYO

Asamblea Nacional Constituyente
CIUDAD

Para la publicación en la Gaceta Constitucional remitimos a usted un esquema comparativo de las propuestas analizadas por la Comisión Accidental sobre Seguridad Social y Salud, con base en las cuales se elaboraron los textos que fueron aprobados por la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente en primer debate.

ANTONIO YEPES PARRA, constituyente.

Cuadro comparativo de las propuestas de la Comisión Quinta y las sustitutivas de los delegatarios Eduardo Espinosa Facio-Lince, Antonio Navarro Wolff, Oscar Hoyos Naranjo, Arturo Mejía Borda y Hernando Herrera Vergara.

SUBTEMAS:

FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA PUBLICA SALUD

FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO:

CONTENIDO: "Es finalidad social del Estado procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población". Comisión V. Hoyos.

"procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población". Espinosa.

PRINCIPIOS: "...atendiendo principios de universalidad, continuidad y solidaridad". Comisión V. Hoyos.

PROGRAMAS PRIORITARIOS: "Será objeto fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación y saneamiento ambiental". Comisión V.

"Será objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, agua potable y en general el saneamiento básico". Hoyos.

GASTO PUBLICO SOCIAL: "Para tales efectos, en los planes y presupuestos de las entidades territoriales la inversión social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". Comisión V. Hoyos.

"El Estado hará las previsiones en los planes de desarrollo y en los presupuestos anuales, para que este derecho (a la seguridad social) sea real y efectivo". Navarro.

"El gasto social, con el objeto de atender la satisfacción de los derechos sociales esenciales y la prestación de los servicios públicos, es la prioridad fundamental de la Nación y de las entidades territoriales al asignar el gasto público". Espinosa.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO: "Se garantiza ... el derecho irrenunciable a la seguridad social". Comisión V.

"... tienen derecho a la seguridad social". Navarro.

"... garantizar la satisfacción de los derechos sociales esenciales de las personas". Espinosa.

"La seguridad social es un derecho consubstancial a la naturaleza humana". Mejía.

"La seguridad social es (...) un derecho de la persona humana, de carácter obligatorio". Herrera.

TITULARES DEL DERECHO: "Todos los habitantes". Comisión V.

"Toda persona" ... "el trabajador en particular". Espinosa. "Todas las personas". Navarro.

"La persona humana" ... "al ciudadano". (Inciso 1). Herrera.

"A todos durante las etapas de su existencia y especialmente en las de la infancia y la vejez" (inciso 2) "a todas las personas y familias". (Inciso 5). Mejía.

OBLIGADOS: "El Estado en concurrencia con los particulares" (art. 2) "a cargo de la Nación, las entidades territoriales y los particulares" (Art. 4) Comisión V.

"Al Estado corresponderá como una de sus responsabilidades fundamentales ..." Espinosa.

"... a cargo del Estado, de los empresarios y de los usuarios" ... El Estado y la comunidad social" ... "mediante los esfuerzos de beneficiarios, empresarios y usuarios en concurso distributivo y con aplicación de la cooperación internacional". Mejía.

"A cargo de la Nación" (inciso 1) "a cargo del Estado y de la comunidad en forma solidaria" (inciso 2) Herrera.

"... participarán los distintos sectores económicos y sociales, públicos y privados". Hoyos.

CONTENIDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

"... que incluye el cuidado de la salud y la protección en los casos de enfermedad, maternidad, enfermedad profesional, accidentes de trabajo e invalidez, vejez y muerte" ... "ampliará progresivamente cobertura de la seguridad social, e incluirá la prestación de otros servicios". Comisión V.

"La protección de la salud, la nutrición adecuada, la vivienda digna, la educación y el trabajo, así como la recreación y la cultura". Espinosa.

"... prestaciones asistenciales y económicas". Hoyos.

"Las prestaciones económicas (y) los servicios de salud" (inciso 5). Navarro.

"Permitirle al ciudadano una protección social integral que lo libere de las contingencias que puedan crearle un estado de necesidad" (inciso 1). Herrera.

"... obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales, biológicos y políticos indispensables para mantener su dignidad, el libre desarrollo de su personalidad y el cumplimiento de sus deberes" ... "proveerá, entre otras cosas, mecanismos de prevención de contingencias, de reparación y rehabilitación de daños, de mantenimiento de un régimen integral de protección y cobertura de riesgos, de un sistema sostenido de bienestar y recreación individual y colectivo, y en general para lograr un nivel mínimo y satisfactorio de vida decorosa" (incisos 3 y 4). Mejía.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

"... con miras a conformar un Sistema de Seguridad Integral" (art. 2, inciso 2). Comisión V. "El Estado organizará el Sistema de Seguridad Social que defina la política nacional en materia de prestaciones asistenciales y económicas en cuyo desarrollo participarán los distintos sectores económicos y sociales, públicos y privados". (art. 4).

"La seguridad social es un servicio público, ... (el Estado) tendrá la obligación de organizar, dirigir, desarrollar y coordinar un SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL que permita unificar y controlar las actividades encaminadas a la protección" (...) "tiene como objetivo fundamental asegurar la integralidad de las políticas, planes, programas y proyectos; la asignación de recursos para el cabal cumplimiento de sus fines, y evitar la dualidad, la duplicidad y la colisión de funciones y de la prestación de los servicios".

"Las entidades del Estado, componentes del sistema de seguridad social desarrollarán únicamente las actividades que sean inherentes a la naturaleza del Ministerio a que pertenezcan" (...) "la dirección del Sistema de Seguridad Social asistirá, con voz y voto, a los organismos del Estado donde se definen las políticas económicas y sociales, elaboran los planes y programas de desarrollo y se determinan las bases para la asignación del gasto público". Espinosa.

"La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley y bajo el control del Estado. Las prestaciones económicas tendrán un manejo separado de los servicios de salud. Las organizaciones de be-

beneficiarios de la seguridad social tendrán participación en los organismos decisorios de las entidades que prestan estos servicios". Navarro.

"La seguridad social es un *servicio público* (...) que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado". Herrera.

"El Estado organizará el *Sistema de Seguridad Social* que defina la política nacional en materia de prestaciones asistenciales y económicas en cuyo desarrollo participarán los distintos sectores económicos y sociales, públicos y privados, *organizados democráticamente*". Hoyos.

"La seguridad social es un servicio (inciso 1) ... deberá ser prestada en forma democrática y participante" (inciso 5) "para ser beneficiario del *sistema de seguridad social*, no se requiere vínculo laboral, contractual, etc. alguno, salvo el que se convenga para afiliarse al mismo". (inciso 6). Mejía.

VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL: "Las entidades privadas del sector de la seguridad social estarán sometidas a la vigilancia del Estado" (art. 4, inciso 5). Comisión V.

"El Estado (...) tendrá la obligación de organizar, dirigir, desarrollar y coordinar un sistema de seguridad social que permita unificar y controlar las actividades". (...) "en todo caso ejercerá la regulación, inspección, vigilancia y control de las actividades propias del sistema". Espinosa.

"... bajo el control del Estado" (inciso 4 in fine). Navarro.

"... que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado". Herrera.

PRINCIPIOS: "bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad" (art. 4, inciso 1) Comisión V. Hoyos.

Participación de los beneficiarios de la seguridad social (inciso final). Navarro.

"... en forma democrática y participante, (...) dentro de los principios de universalidad, integralidad, solidaridad, unidad e internacionalidad". Mejía.

PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO:

"El Estado en concurrencia con los particulares ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social" (art. 2, inciso 2) "en cuyo desarrollo participarán los distintos sectores económicos y sociales, públicos y privados" (art. 4, inciso 1) "Las entidades privadas del sector de la seguridad social estarán sometidas a la vigilancia del Estado" (art. 4, inciso 5). Comisión V.

"El Estado podrá desarrollar tales actividades directamente o por conducto de particulares". Espinosa.

"Entidades públicas y privadas que les presten los servicios de salud". Hoyos.

"La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley y bajo el control del Estado" (inciso 4). Navarro.

"El Estado y la comunidad social, en acción de equidad y justicia social, desarrollarán ese derecho" (inciso 3). Mejía.

AFILIACION: "Los trabajadores podrán decidir democráticamente el sistema de seguridad social público o privado al cual deseen afiliarse, pero contribuirán ellos y

sus patronos a un fondo destinado a financiar la prestación de servicios asistenciales para la generalidad de la población según lo determine la ley" —impuesto— (art. 4, inciso 6). Comisión V.

"Para efectos de la afiliación de las personas a la Seguridad Social, la ley creará mecanismos por los cuales cada beneficiario aportará a ésta proporcionalmente a su capacidad económica y los de mayores ingresos y el Estado subsidiará a quienes carecen totalmente de ellos". Navarro.

"Los trabajadores podrán decidir libremente las personas y entidades públicas y privadas que les presten los servicios de salud; pero se vincularán a un *sistema nacional de afiliación forzosa*, lo cual no impedirá que coexistan empresas privadas de medicina prepagada. Los trabajadores, los patronos y el Estado contribuirán a un fondo destinado a financiar la prestación de servicios asistenciales para la comunidad según lo determine la ley". —impuesto— Hoyos.

RECURSOS: "así mismo determinará los *aportes*... a cargo de la Nación, las entidades territoriales y los particulares. Podrán otorgarse *subsídios* para promover el acceso de toda la población a estos servicios. No se podrán destinar, cambiar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social en fines diferentes a los señalados al momento de establecerse las cotizaciones pertinentes para la prestación de los mismos. (...) contribuirán ellos (los trabajadores) y sus patronos a un fondo destinado a financiar la prestación de servicios asistenciales para la generalidad de la población". Comisión V.

"El Sistema de Seguridad Social tiene como objeto fundamental asegurar (...) la asignación de recursos para el cabal cumplimiento de sus fines". Espinosa.

"... cada beneficiario aportará a ésta (la seguridad social) proporcionalmente a su capacidad económica y los de mayores ingresos y el Estado subsidiará a quienes carecen totalmente de ellos. El Estado hará las provisiones en los planes de desarrollo y en los presupuestos anuales, para que este derecho sea real y efectivo". Navarro.

"La financiación de la seguridad social estará a cargo del Estado y de la comunidad en forma solidaria en los términos y condiciones señaladas por la ley" (inciso 2). Herrera.

"Los trabajadores, los patronos y el Estado contribuirán a un fondo destinado a financiar la prestación de servicios asistenciales para la comunidad según lo determine la ley". Hoyos.

"... mediante los esfuerzos de beneficiarios, empresarios y usuarios en concurso distributivo y con aplicación de la cooperación internacional" (inciso 3). Mejía.

ASISTENCIA PUBLICA

DERECHO: "Toda persona incapacitada para trabajar y que carezca de medios de subsistencia tiene derecho a la asistencia pública" (art. 2, inciso 3). Comisión V.

"La asistencia pública será asumida directamente por el Estado cuando la persona no se encuentre vinculada a ningún régimen de seguridad social" (inciso 3). Herrera.

"Al mismo tiempo (el Estado) tendrá a su cargo la de asistir todo ciudadano incapaci-

citado para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia". Espinosa.

"La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar". Mejía.

BENEFICIARIOS: "Toda persona incapacitada para trabajar y que carezca de medios de subsistencia". Comisión V.

"Todo ciudadano incapacitado para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, brindando especial protección al limitado físico y psíquico, al indigente, a la tercera edad y al binomio madre-niño". Espinosa.

"... cuando la persona no se encuentre vinculada a ningún régimen de seguridad social y deberá prestarse en todo caso a quien careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, se encuentre físicamente incapacitada para trabajar". Herrera.

"... quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitadas para trabajar". Mejía.

RECURSOS: "Podrán otorgarse *subsídios* para promover el acceso de toda la población a estos servicios" de Seguridad Social. (Art. 4, inciso 3). Comisión V.

"La ley determinará la forma como debe prestarse la asistencia pública y el régimen administrativo, financiero y prestacional correspondiente" (inciso final). Herrera.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: El Estado tendrá a su cargo la responsabilidad de asistir ... Espinosa.

"La asistencia pública será asumida directamente por el Estado cuando la persona no se encuentre vinculada a ningún régimen de seguridad social (...) La ley determinará la forma como debe prestarse la asistencia pública y el régimen administrativo". Herrera.

"La ley determinará la forma como se preste la asistencia (pública) y los casos en que deba darla directamente el Estado" (inciso final). Mejía.

SAHUD

DERECHO: "La salud es un derecho de los ciudadanos" (art. 5). Comisión V.

"Toda persona tiene derecho a la protección de su salud". Espinosa.

"La salud y el saneamiento ambiental son derechos de todas las personas". Navarro.

DEBER: "Todo residente en el país tendrá el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad" (art. 3). Comisión V.

PRINCIPIOS: "... respondiendo a principios de solidaridad social, jerarquización, descentralización, atención integral y participación comunitaria". Comisión V.

"Bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". (jerarquización, descentralización y participación de la comunidad). Navarro.

SERVICIOS: "Se garantizará el acceso a los servicios de promoción, protección y

recuperación de la salud". Comisión V.

"El Estado tiene la obligación de promover la salud, prevenir la enfermedad, tratar y rehabilitar al enfermo". Espinosa.

"El Estado tomará las medidas para la promoción, protección y recuperación de la salud de las personas" (inciso 2). Navarro.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

"Los servicios de salud se organizarán aplicando políticas que armonicen y coordinen la participación del Estado y la iniciativa privada (...) El Estado vigilará la prestación de servicios de salud por entidades o personas privadas". Comisión V.

"Al Estado corresponde organizar, dirigir

y reglamentar la prestación de los servicios de salud en todos sus niveles como *servicio público a cargo del Estado*". Espinosa.

"La ley regulará la organización del Sistema de Salud y Saneamiento Ambiental". "El Estado (...) establecerá políticas para prestación de los servicios de salud por entidades públicas y privadas. La organización de la salud se hará en forma jerarquizada, descentralizada y con participación de la comunidad". Navarro.

"Los trabajadores podrán decidir libremente las personas y entidades públicas y privadas que les presten los servicios de salud; pero se vincularán a un sistema nacional de afiliación forzosa, lo cual no

impedirá que coexistan empresas privadas de medicina prepagada. (...) La salud es un *servicio público* y el Estado intervendrá por mandato de la ley". Hoyos.

RECURSOS: "La salud básica será gratuita para todos los habitantes del territorio nacional". Espinosa.

"Los trabajadores, los patronos y el Estado contribuirán a un fondo destinado a financiar la prestación de los servicios asistenciales para la comunidad según lo determine la ley". Hoyos.

"Los niños menores de un año tendrán derecho a la atención gratuita en todos los hospitales y clínicas de Colombia". Comisión V. —minoría.

Ponencia para Segundo Debate de la Nueva Constitución Política de Colombia

Constituyente: **AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO**

Vocero de la Comisión Codificadora

Bogotá, junio 30 de 1991

Doctor

FERNANDO GALVIS GAITAN

Relator

Asamblea Nacional Constituyente

Ciudad

Apreciado doctor:

Atentamente solicito a usted, la publicación de la exposición de motivos con que acompaño el informe que colectivamente presenta la Comisión Codificadora, de las reformas sugeridas a la aprobación que en primer debate expidió la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Como usted lo sabe, el pliego de reformas se presenta de manera colectiva, por los miembros de esa Comisión, la cual designó como uno de sus voceros al suscrito, para los temas aprobados por la Comisión Primera; al doctor Jaime Castro, para los relativos a la Comisión Segunda; al doctor Hernando Yepes Arcila, en relación con las materias a cargo de la Comisión Tercera; a la doctora María Teresa Garcés Lloreda, en cuanto se refiere a la Comisión Cuarta y al doctor Jesús Pérez González-Rubio para los temas de la Comisión Quinta.

Por lo tanto, la publicación del pliego de modificaciones que he presentado para dar comienzo al segundo debate, debe realizarse en conjunto con las de la Comisión Codificadora.

Cordialmente, *Augusto Ramirez Ocampo*,
vocero Comisión Codificadora.

Bogotá, junio 28 de 1991

Doctores

HORACIO SERPA URIBE

ANTONIO NAVARRO WOLFF

ALVARO GOMEZ HURTADO

Presidentes Asamblea Nacional Constituyente

Ciudad

Señores Presidentes, Honorables Delegatarios:

Resulta difícil tipificar las características sobresalientes de una Carta Fundamental

como la que regirá en Colombia a partir del 4 de julio próximo, o encasillarla dentro de una línea de pensamiento uniforme.

La heterogénea composición, que como nunca ha sido representativa de la realidad política, social y étnica de la nación y la carencia de poderes determinantes o de mayorías preestablecidas, obligó a un proceso permanente de negociación y de transacciones que afectaron la unidad conceptual y respondieron pragmáticamente a realidades sentidas y vividas en la hora actual de la nación.

En efecto, la premura del tiempo y el método de trabajo en comisiones dispersas, en subcomisiones independientes y luego, en multitud de comisiones accidentales, condujo también a decisiones muchas veces desarticuladas.

Con todo, bien pueden destacarse desde el comienzo tendencias comunes, prácticamente unánimes, en la búsqueda de soluciones a problemas sentidos profundamente por la comunidad toda.

El primero de ellos, sin duda; es la necesidad de consagrar una "Carta de derechos, deberes y garantías" del hombre como tal y del ciudadano como participe de la sociedad.

En esto, la nueva Constitución, de ser aprobada la propuesta que ahora presentamos a la ilustrada consideración de la plenaria, seguirá las corrientes del moderno Derecho Público que procura reglar con precisión las relaciones entre el ciudadano y el Estado, de una manera tan clara y explícita que puede llegar a parecer excesiva.

No lo es, sin embargo, en opinión nuestra, porque quizá uno de los más graves problemas, entre los muchos por los que ha atravesado la República, como consecuencia inmediata de todas las violencias y del interminable estado de excepción, son los frecuentes atentados contra los Derechos Humanos, consagrados solemnemente tanto en la Declaración Universal de las

Naciones Unidas, como en los Tratados interamericanos sobre la materia, en particular, el Pacto de San José, todos los cuales obligan inequívocamente al país como suscriptor y muchas veces promotor de ellos.

Si algo avergüenza a los colombianos ante el mundo, es el hecho de que algunas veces las propias autoridades y en otras ocasiones los ciudadanos mismos, violan sin contemplaciones las normas más elementales de la dignidad humana y de la convivencia pacífica. Este hecho, agregado a la impunidad, hasta ahora insuperable, y al flagelo del narcotráfico y la guerrilla, nos han destituido del carácter del país civilizado y democrático.

De ahí la trascendencia de colocar como puerta de entrada a la nueva Constitución, un título completo, el Segundo, que es en realidad una verdadera Carta de Derechos, deberes y garantías de los colombianos.

Así mismo, recoge y clasifica la ponencia un capítulo completo sobre la protección, aplicación e interpretación de estos derechos. Porque no se trata de una consagración simplemente retórica o interpretativa, sino que se pretende hacer que estas normas sean de efectivo cumplimiento, incluso con la definición y establecimiento de algunos derechos que sean de aplicación directa, para lo cual se establece un conjunto de nuevos recursos y mecanismos que prevean una efectiva garantía frente a las autoridades y ante los particulares, para evitar que sean vulneradas estas reglas del comportamiento elemental de la vida en sociedad; o que su transgresión se quede sin castigo.

PREAMBULO

No podemos ocultar que fue lamentable no haber llegado a una forma de consenso en el Preámbulo, por lo que este fue aprobado por un pequeño margen de dos votos en la plenaria, lo cual representa la

opinión de una parte escasamente mayoritaria de la Corporación.

Hubiera sido de desear que la definición de las aspiraciones supremas de nuestro pueblo, obedeciera a un acatamiento más claro a Dios, como fuente de vida, de la dignidad humana y de la autoridad. Derrotada esta fórmula, y contraviniendo lo que ha sido una constante histórica inalterable de todas las Constituciones colombianas desde la Independencia, el texto recoge apenas la invocación de la protección a Dios.

Por el sistema de votación establecido, resulta impracticable una reconsideración de la fórmula adoptada y, por lo tanto, debemos conformarnos con el enunciado establecido en el primer debate.

Por otra parte, el fortalecimiento de la unidad nacional, la protección de la vida, el logro de la justicia, la paz, la libertad, la convivencia, el trabajo, el conocimiento, todo dentro de un marco de democracia participativa, señalan el camino que debe recorrer Colombia para alcanzar el ansiado orden político, económico y social justo.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La inclusión del título denominado "De los Principios Fundamentales" con el que se inicia el texto de la Carta, constituye la primera novedad introducida en su contenido normativo. Representan estos, los postulados que le dan forma a los valores consagrados en el Preámbulo y que orientarán al Estado que renace y a su organización social. Se configuran así, las bases del nuevo pacto político que deberemos respetar para lograr el ideal que preside la adopción de nuestra Ley fundamental.

La Asamblea comienza por definir los perfiles de un nuevo Estado a partir de dos conceptos que constituyen el eje del sistema político: el Estado Social de Derecho y la Soberanía Popular.

El Estado adquiere una nueva dimensión, para asumir conjuntamente con la sociedad, la responsabilidad de lograr los supremos fines y el cumplimiento de los deberes sociales. Esto conduce de manera necesaria, a una mayor participación del ciudadano y de la comunidad en la toma de decisiones que los afectan, la cual se ve reflejada a todo lo largo de las disposiciones de la Carta, en donde el pueblo asume el papel de verdadero actor.

El tránsito de la soberanía nacional a la soberanía popular señala a su vez, un ámbito distinto de la acción estatal, a la cual se aproxima el ciudadano. Surge así otro nivel de responsabilidad cual es el de la responsabilidad social. Por ello, Fines del Estado, deberes de las autoridades y normas generales sobre responsabilidad, deben formar parte de este título fundamental.

De otro lado, la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares adquiere un nuevo contenido, al vincularse a los principios de la solidaridad humana. No es más que otra consecuencia de la adopción del Estado Social de Derecho como forma de organización política.

UNIDAD, DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMÍA

El viejo anhelo, embrionariamente consagrado en la Constitución de 1886, de la descentralización administrativa, ha co-

brado fuerza inusitada al establecer el principio de la autonomía de las entidades territoriales, que con la elección de gobernadores esperamos no afecte la unidad política de la República, la cual, una vez más hace profesión explícita acerca de su carácter unitario. Puede decirse que éste es otro de los elementos sustanciales de la Carta, no sólo por estar consignado en el título reservado a los principios, sino por el desarrollo profundo de las normas sobre la subsidiariedad de las entidades territoriales del Estado, que ahora se basan en el municipio como elemento básico de la nacionalidad, en la redistribución de las competencias y, más aún, en la redistribución de los recursos.

APERTURA INTERNACIONAL

Al elevar a la categoría constitucional los principios que dirigen las relaciones de la comunidad internacional, no se hizo cosa diferente a la de plasmar el respeto que Colombia siempre ha otorgado a aquellos en el manejo de sus relaciones exteriores, hasta llegar a la conformación de una Comunidad Latinoamericana de Naciones. Este es otro de los avances logrados, cual es el de permitir un ordenamiento institucional para que Colombia salga de su proverbial aislamiento y provincialismo y se inserte de lleno en la realidad universal de la integración política y de los bloques económicos.

En la revisión realizada por la Comisión Codificadora, se encontraron repetidos los artículos referentes a la igualdad y a la paz. Al consultar el espíritu de estas normas, la Comisión consideró suficiente su consagración en la Carta de Derechos, respetando en su integridad el texto originalmente aprobado en primer debate.

Conquista importante es el haber reconocido en nuestra ley fundamental la diversidad étnica y cultural de nuestra Nación, que servirá como elemento de comunión para los colombianos.

UNA CARTA ECOLÓGICA

El haber agregado el concepto de la protección ambiental y de la defensa de la ecología en varios artículos de la Constitución, desde los principios, los derechos, los deberes, la planeación y las acciones populares, indica que Colombia recoge la preocupación universal contemporánea sobre el cuidado de la naturaleza. Por primera vez la humanidad es consciente de su poder destructor y de la limitación de los recursos y de su compromiso con el llamado desarrollo sostenible o "sustentable", lo cual significa que ese desarrollo, para mejorar las condiciones actuales y la calidad de vida de sus habitantes, no puede hacerse en desmedro de la conservación de estos recursos para las generaciones por venir.

Esta posición cobra vida en la Carta, además, cuando al tradicional concepto del año 36 sobre la función social de la propiedad se le agrega una función ecológica "que le es inherente". He ahí un cambio profundo en la concepción del derecho de propiedad, que enriquecerá nuestro ordenamiento jurídico y que habilitará al Estado y a la comunidad para intervenir en su defensa, llegando aun al mecanismo de la expropiación.

No vacilamos en afirmar que al lado de la reforma del Congreso y de la Justicia, de la participación ciudadana y de la efectiva descentralización, estos dos elementos, el de la Carta de los Derechos, deberes y garantías y la protección del ambiente, representan las innovaciones más trascendentales de la nueva organización del Estado.

CARTA DE DERECHOS

El catálogo de derechos civiles y garantías sociales contenido en el título III de la Constitución vigente, corresponde en esencia a la formulación que de ellos hizo la Asamblea Nacional Francesa en 1789 y que impulsó en buena parte el movimiento emancipador americano e inspiró nuestros primeros estatutos constitucionales.

Su consagración giraba en torno a los principios de libertad e igualdad, dos de los postulados de los revolucionarios franceses que justificaron en su momento, todo el sistema de contención que establecía la ley fundamental y que determinaron los propósitos de la vida en común. La aparición en nuestro tiempo de los denominados derechos de la segunda y tercera generación, los cuales desarrollan en el más alto grado el principio de la solidaridad, impone una reformulación a este catálogo, no sólo para ponerlo al día sino para prever un real y efectivo conjunto de protecciones y garantías.

Caracteriza a la nueva Carta, la unidad en la formulación de los derechos humanos, ya que no establece diferencias fundamentales entre las distintas generaciones en que la doctrina suele dividirlos, conformando un conjunto indivisible en donde coexisten viejos y nuevos derechos.

Muestra de la importancia que tuvo el tema en el seno de la Asamblea, es el incontable número de propuestas que desde todos los rincones del país se presentaron, en un afán indudable por materializar en el ordenamiento las aspiraciones, necesidades e intereses de una sociedad que clama por la paz y la justicia. Ninguno de los temas mereció tanta atención, ni despertó tanta esperanza y consenso como éste.

Ahora bien, la enumeración expresa y en algunas ocasiones minuciosa de los derechos y libertades se hace indispensable, a fin de lograr que los mecanismos creados para tutelarlos, tengan un cimiento sólido y la Constitución cumpla con su tarea pedagógica, para hacer que los colombianos la sientan realmente suya. Por eso se prescribe como obligatoria su enseñanza en todas las instituciones educativas.

DERECHO A LA VIDA Y RECHAZO AL ABORTO

La reformulación de los derechos debe comenzar por el primero de ellos: la vida. Es el derecho esencial, sin él no existen los demás. No obstante es tal vez el más vulnerado, el que menos se respeta y por el que más claman todos los colombianos.

Aunque el artículo 16 de la Constitución vigente señala como primer deber de las autoridades, el de proteger "a las personas residentes en Colombia en sus vidas ...", la Asamblea Nacional Constituyente quiso darle la mayor importancia consagrándolo de manera expresa y rotunda.

Durante los debates que culminaron en el establecimiento de la inviolabilidad de este derecho, surgió claramente la existencia del

imperativo compromiso de Colombia con el Pacto de San José, de respetar y proteger la vida desde el momento de su concepción. Se agrega a lo anterior, la derrota contundente que en la plenaria sufrió la intención de permitir la llamada "opción de la maternidad" y el fracaso que en las comisiones primera y quinta tuvieron las tesis sobre el aborto.

CONDENA A LAS TORTURAS Y DESAPARICIONES

A la ratificación de prohibir la pena de muerte, se adicionó la relativa a la condena de desapariciones forzadas, torturas, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, para ir creando una cultura de respeto a la vida y a la dignidad humanas.

IGUALDAD

Si bien la igualdad se concibe como uno de los principios fundamentales, aquel se limita a la igualdad jurídica o formal, es decir, la de todas las personas antes la ley. La norma aprobada en primer debate va más allá, al reconocer además de la igualdad jurídica, la sustancial, que obliga al Estado a promover las medidas conducentes a lograr que esa igualdad sea real y efectiva. Es el paso del postulado meramente dogmático al derecho exigible frente al Estado y a la sociedad, los cuales adquieren el deber de respetarlo y hacerlo respetar.

LIBERTAD Y DEBIDO PROCESO

En cuanto a las normas sobre libertad y garantías procesales, aunque conservan su formulación original, reciben un refuerzo para adecuarlas a la situación actual de esos derechos. La expresa afirmación de que toda persona es libre, el recurso del Habeas Corpus, la reforma introducida a la detención preventiva y la enumeración en un solo artículo de las garantías mínimas que deben rodear a las personas procesadas, le otorgan nueva vida a esos derechos tradicionales.

LIBERTADES DE CONCIENCIA, RELIGION Y CULTOS

Tema que produjo intensos debates fue el de las libertades de conciencia, religión y cultos, fruto de los cuales fue la separación deliberada que la Asamblea hizo de estas libertades en dos artículos diferentes. La Constitución vigente las consagraba en una sola norma que limita su campo al religioso. En el nuevo ordenamiento, la libertad de conciencia se predica también de toda creencia, o ideología.

En cuanto a la libertad religiosa sobresalen dos aspectos esenciales: su consagración absoluta sin limitaciones y el tratamiento igualitario que se otorga a todas las confesiones religiosas. A lo anterior se agrega la supresión de la incompatibilidad del ministerio sacerdotal con el ejercicio de funciones públicas, la cual obedecía a las circunstancias históricas en que se expidió la Constitución de 1886.

Es este un corolario lógico de la igualdad que se predica para todos los ciudadanos y de haber eliminado la protección especial que otorgaba la Constitución original y después el Acto plebiscitario de 1957, a la Iglesia Católica.

Simultáneamente con la ratificación de derechos tales como, los de asociación,

reunión, petición, la Carta incluirá nuevos fueros como son los del derecho a la intimidad, a la autonomía, a la honra y a la libertad de movimiento, todos ellos inherentes a un régimen verdaderamente democrático.

NUEVOS FUEROS PERSONALES

Se ha constitucionalizado, también, la muy hermosa tradición de Colombia de respeto por el derecho de asilo, que de manera invariable ha mantenido en el campo internacional, hasta el punto de convertirse en una bandera de nuestra política exterior.

NO EXTRADICION

De igual manera, se prohíbe la extradición de colombianos aceptando de esa manera el principio de que toda persona tiene el derecho inalienable de ser juzgado en su tierra, por jueces nacionales y con arreglo a la legislación de su país, principio que ha sido reconocido en muchas constituciones del mundo.

LA PROPIEDAD Y SU FUNCION ECOLOGICA

Capítulo aparte merece el tema de la propiedad, en torno a la cual se realizaron largas discusiones tanto en las comisiones primera y quinta como en la plenaria de la Asamblea. En esta materia se reitera la doble naturaleza de derecho y función social que se reconoce a la propiedad, agregándole, como ya se expuso, la nueva función ecológica que le es inherente, la cual va más allá de los aspectos meramente socioeconómicos, al incorporar toda una concepción del ambiente como invaluable patrimonio colectivo.

EXPROPIACION

En cuanto hace a la expropiación, se conservan los criterios existentes en la actualidad respecto de los motivos que pueden dar lugar a la misma, la necesidad de sentencia judicial y de indemnización previa, pero de esta última, para evitar abusos y distorsiones al momento de determinar el precio, se predica que su fijación se hará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Con el propósito de acelerar el proceso de expropiación, se abre la posibilidad para que el legislador determine los casos en los cuales la misma puede efectuarse por la vía administrativa, pero dejando siempre a salvo la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la cual podrá pronunciarse incluso respecto del precio que se haya tomado como base para la indemnización.

Para evitar equívocos, la Comisión Codificadora ha considerado útil precisar que la expropiación por la vía administrativa recaerá tan sólo sobre bienes inmuebles. En todo caso, se estimó preferible dejar al legislador la definición de aquellas situaciones en que la misma sea procedente, aunque para este efecto, se invocó que ella sólo procedería en los casos de reforma agraria, urbana y construcción de obras públicas. Así mismo, se estableció la figura de la extinción del dominio para los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito.

PROPIEDAD SOLIDARIA

Como innovaciones adicionales al régimen de propiedad están: la intangibilidad frente al poder judicial de las razones de equidad, así como de los motivos de utilidad pública e interés social invocados por el legislador; la obligación del Estado de promover las formas asociativas y solidarias de propiedad y el acceso de todos a ella. Una aplicación realmente novedosa es la posibilidad de que los trabajadores y sus organizaciones solidarias adquieran en condiciones especiales parte de la propiedad de las empresas estatales, en el evento de que éstas deban venderse o liquidarse.

EDUCACION

La Asamblea no podía permanecer indiferente al tema crucial de la Educación y la Cultura, tratado apenas en el ordenamiento vigente como libertad de enseñanza. De adoptarse definitivamente los artículos aprobados en primer debate, la educación ingresaría a nuestra Constitución como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. La ampliación de la educación gratuita oficial, la responsabilidad compartida por el Estado, la familia y la comunidad, y la conservación del sistema paralelo de educación oficial y privada, unido a los fines que debe perseguir toda educación, harán posible este noble propósito. A su vez, ha quedado plenamente establecido el derecho de los particulares a prestar el servicio de educación y el de los padres a escoger la mejor educación de sus hijos.

Ciertamente la Asamblea ha sido consciente de que no basta con reformar las instituciones si ello no va acompañado con un verdadero cambio del hombre colombiano, que no puede lograrse sin la participación del Estado. De allí que tantas veces hayamos sostenido la tesis de que no hay países subdesarrollados sino hombres subdesarrollados. La nueva Carta va a consagrar el derecho a la educación hasta los quince años y la obligación de suministrarla gratuitamente en los establecimientos del Estado, dejando, eso sí, a salvo la libertad de los particulares para fundar establecimientos educativos, bajo la suprema inspección y vigilancia de aquel.

Atendiendo a la libertad religiosa se propone mejorar la redacción del principio ya aprobado durante el primer debate para consagrar que nadie puede ser obligado a recibir educación religiosa en los establecimientos oficiales.

La intervención de la comunidad educativa en todos estos procesos, vinculará, así lo esperamos, a los padres de familia, a los profesores y a los exalumnos, a la dirección de los establecimientos, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

No estaría completo este derecho sin la garantía de las libertades de enseñanza, cátedra, aprendizaje e investigación y sin el reconocimiento de la profesión docente de la autonomía universitaria, pues estas condiciones son indispensables para la consecución de los fines de la educación.

Como puede verse no es un mero enunciado, sino que en el articulado se consagran mecanismos efectivos para lograr su cabal realización.

CULTURA

En este campo, el Estado amplía su esfera de acción a la promoción y fomento de

la cultura, la ciencia, la tecnología y el arte, a los cuales se dota de plena libertad, igualdad de oportunidades para acceder a ellos y de incentivos para personas e instituciones dedicadas a estas actividades, obligando a todos los niveles de gobierno, a incluirlas en los planes integrales de desarrollo. Se destaca la importancia que este valor tiene como fundamento de la nacionalidad.

INFORMACION Y MEDIOS

En cuanto a la libertad de prensa que consagra el artículo 42 de la Constitución vigente, se amplía su campo a la garantía del derecho a informar y a ser informado, que comprende la fundación de los medios para hacerlo efectivo y la libertad de expresión y difusión del pensamiento. En consecuencia, estos derechos y libertades se predicen para todas las personas y para todos los medios de comunicación social.

En el mismo sentido, la prohibición expresa de la censura, actualiza nuestro ordenamiento de acuerdo con las tendencias contemporáneas, que reconocen a la actividad informativa como presupuesto básico de una verdadera democracia.

El concepto del derecho de información surge de la importancia que hoy tienen en la sociedad los medios de comunicación, hasta el punto de que algunos los consideran como "el cuarto poder". Por ello, se les asigna una responsabilidad social, dada la injerencia que su actividad tiene a nivel individual y colectivo.

De igual modo, se eleva a rango constitucional el derecho a acceder a los documentos públicos, haciendo de la gestión oficial, una urna transparente.

Por el carácter instrumental que tiene en la comunicación social el espectro electromagnético, se eleva a institución constitucional y se reiteran sus características públicas que el legislador de la década de los años cincuenta había regulado, a fin de que posteriormente se reglamente su uso, para garantizar el pluralismo informativo y la competencia.

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, se crea un organismo autónomo del gobierno para desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado, en los servicios de radiodifusión sonora y televisión.

La Comisión Codificadora pone a consideración de la Asamblea, la limitación del número de miembros de la Junta Directiva de esa entidad a cinco, otorgándole al Presidente de la República la facultad de nombrar a dos de ellos, y a esa junta, la de designar el gerente de la institución.

DEBERES Y OBLIGACIONES

Trunca hubiera quedado la Constitución si al conjunto de artículos que definen los derechos no se le hubiere establecido el equilibrio de los deberes y las obligaciones. Partimos de la base de que todo derecho tiene una función social que implica obligaciones, expresión que curiosamente ha reservado la tradición para el solo derecho de propiedad.

De igual manera, y como el primero de los deberes, se vuelve cláusula constitucional el concepto mármoro de don Benito Juárez de que "respetar el derecho ajeno, es la paz".

La norma aprobada en primer debate

hace una enumeración que no distingue entre deberes y obligaciones. Los primeros corresponden a la esfera ética de las personas, quedando a su voluntad la decisión de adecuar su conducta a los principios de solidaridad social contenidos en ellos. Las otras, en cambio, pueden ser exigidas coercitivamente por las autoridades.

Por lo tanto, la Comisión Codificadora recomienda separar en dos artículos diferentes los deberes y las obligaciones, sin que ello signifique que otras restricciones que se contemplan a lo largo de la Carta no puedan ser exigidas de la misma forma.

DE LOS HABITANTES Y EL TERRITORIO

Respecto del capítulo "De los habitantes y del territorio" se registran importantes innovaciones: se reconoce el derecho a la doble nacionalidad, al establecer que la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra, con lo cual se da respuesta al viejo anhelo de muchos compatriotas que se han visto obligados a radicarse y nacionalizarse en otros países, pero que desean mantener vivos sus vínculos con Colombia; se establece, también, para los indígenas de la zona de frontera, independientemente de su lugar de nacimiento y residencia, con lo cual se pretende proteger a unas comunidades cuya realidad social y económica se desenvuelven al margen de las divisiones territoriales entre naciones vecinas. Se modificó el régimen privilegiado de nacionalidad colombiana por adopción, que en la actualidad cobija a hispanoamericanos y brasileños por nacimiento, para aplicarlo a los latinoamericanos y caribeños domiciliados en Colombia.

En cuanto hace a los extranjeros, puede destacarse la introducción de la norma que permite que se les conceda el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal. Se consideró que pese a no ser ciudadanos y carecer por tanto de los derechos políticos, estas personas hacen parte de la comunidad municipal y pueden, en virtud de un derecho cívico, participar en las decisiones que las afectan y que tienen que ver con el ámbito de su actividad cotidiana.

En materia de territorio la nueva Carta es más precisa, tanto en la enunciación de los límites como en el señalamiento de los elementos que hacen parte integrante del Estado colombiano. En cuanto a lo primero, se suprime el listado de tratados que hacía la Constitución de 1886, para disponer, simplemente, que los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la nación.

Con referencia a los elementos que hacen parte de Colombia se hace una presentación más técnica de los mismos, se incorporan nuevos conceptos, de conformidad con el derecho internacional, tales como los de zona contigua y zona económica exclusiva.

Así mismo, se actualiza el artículo con la consagración expresa de la potestad que le asiste al Estado para ejercer los derechos que le corresponden, de conformidad con el Derecho Internacional, en el segmento de la órbita geostacionaria de satélites.

MECANISMOS DE PROTECCION

Reiteradamente se ha dicho que poco se avanzaría con la consagración de una serie de derechos, de no adoptarse efectivos mecanismos de garantía y protección. Como corolario de un nuevo conjunto de derechos que integran el capítulo correspondiente de la nueva Constitución, se ha previsto consagrar una serie de disposiciones encaminadas a garantizarlos de manera eficaz.

En primer lugar, para evitar que la enunciación de los derechos que se hace en la Carta pudiera interpretarse con sentido limitativo, se dispone expresamente el carácter no taxativo de la misma y se reafirma la primacía de los Tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por Colombia, los cuales deberán iluminar la interpretación de las disposiciones constitucionales sobre la materia.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional el principio de la buena fe y se prohíbe exigir para el ejercicio de los derechos, requisitos adicionales a los previstos en la ley. Todo esto dentro de la concepción de que la excesiva tramitología y la actitud entrapadora que infortunadamente se ha generalizado en los despachos oficiales, constituye, en muchas ocasiones, negación de los derechos y aspiraciones legítimas de los particulares.

AMPARO JUDICIAL

Con el criterio de que no debe existir derecho alguno que carezca de amparo judicial, se dispone una norma genérica, que es un mandato al legislador, para que se establezcan las acciones y recursos judiciales y administrativos que sean necesarios para conseguir una adecuada defensa del orden jurídico y de los derechos que la Constitución y las leyes consagran en favor de los particulares. Queda comprendido aquí todo el conjunto de instrumentos procesales de creación legislativa que en la actualidad se orientan a la protección de los derechos, tales como los procedimientos de la jurisdicción contencioso administrativa, y se deja abierta la posibilidad para que la misma ley desarrolle otros, como podrían ser las acciones para la reclamación judicial por daño colectivo.

ACCION DE CUMPLIMIENTO

La acción de cumplimiento tiene el propósito de combatir la falta de actividad de la administración. Son frecuentes los casos en los cuales pese a existir un clarísimo deber para que las autoridades desarrollen una determinada acción de beneficio particular o colectivo, las mismas se abstienen de hacerlo. El particular afectado podría, entonces, acudir a esta acción para exigir el cumplimiento del deber omitido.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado, se elevan a la categoría constitucional dos conceptos ya incorporados en nuestro orden jurídico: el uno, por la doctrina y la jurisprudencia, cual es el de la responsabilidad del Estado por los daños que le sean imputables; y el otro, por la ley, la responsabilidad de los funcionarios.

La noción de daño en este caso, parte de la base de que el Estado es el guardián de

los derechos y garantías sociales y que debe, por lo tanto, reparar la lesión que sufre la víctima de un daño causado por su gestión, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo.

La responsabilidad se deriva del efecto de la acción administrativa y no de la actuación del agente de la Administración causante material del daño, es decir, se basa en la posición jurídica de la víctima y no sobre la conducta del actor del daño, que es el presupuesto de la responsabilidad entre particulares.

Esta figura tal como está consagrada en la norma propuesta, comprende las teorías desarrolladas por el Consejo de Estado sobre responsabilidad extracontractual por falta o falla del servicio, daño especial o riesgo.

RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO

La responsabilidad del funcionario por conducta dolosa o culposa había sido introducida por el legislador en el Estatuto Contractual de la administración y el Código Contencioso Administrativo. Su objetivo es proteger el patrimonio público y sancionar al agente de la administración, cuando no actúe con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios.

ACCION DE TUTELA

Estamos aquí frente a otra de las grandes innovaciones que la nueva Constitución incorpora a nuestro Derecho Público, como modalidad específica de lo que internacionalmente y, de manera particular en el derecho hispanoamericano, se conoce como amparo de los derechos. Así como el Habeas Corpus es una protección especial de la libertad, la acción de tutela tiene como finalidad conceder una protección inmediata para los derechos que, por sugerencia de la Comisión Codificadora, la propia Constitución enumera como susceptibles de protegerse mediante esta acción, por ser de aplicación directa. Se trata de un mecanismo subsidiario, que sin dar origen a jurisdicciones paralelas prevé un procedimiento preferencial y sumario en beneficio de los particulares.

Tal como está concebida, esta figura tiene dos propósitos esenciales. Por una parte, como ya se ha dicho, amparar el particular de las conductas lesivas de sus derechos fundamentales, concediéndole esta protección en frente del Estado; y de otra, permitir que en ciertos y determinados casos, la ley pueda ampliarla respecto de particulares.

Un aspecto no menos importante, y que seguramente estará llamado a cumplir un papel protagónico, es el referente al hecho de que, en desarrollo de esta norma, todos los jueces de la República quedan habilitados para ejercer la protección directa de los derechos constitucionales fundamentales.

La Carta de Derechos dejará de ser letra fría y distante para convertirse, en virtud de un control de constitucionalidad concreto, en razón de la materia, y difuso, por la multiplicidad de los agentes de control, en instrumento cotidiano de promoción de los derechos humanos. De allí la trascendencia que tiene la previsión sobre un eventual pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre las decisiones judiciales de tutela.

Ello permitirá que la Corte vaya sentando un criterio unificador de interpretación de las normas constitucionales y dinamizando la Carta para hacerla compatible con el entorno en que se desenvuelve.

ACCIONES POPULARES

Otro aspecto a destacar entre los mecanismos de protección es el que hace relación con los llamados intereses colectivos acerca de los cuales cada día existe mayor conciencia. Estos intereses se vinculan a aspectos tales como el ambiente natural, el espacio público y la salubridad pública, entre otros. Modernamente, se han ido definiendo como verdaderos derechos de la colectividad, pero debido a su naturaleza permanecen muchas veces expósitos, sin que nadie se sienta legitimado para acudir en su defensa, y sin que, por otra parte, las autoridades públicas reconozcan la personería de quien pretenda actuar en nombre de la comunidad.

Lo anterior ratifica la importancia de consagrar las acciones populares para que cualquier persona pueda acudir en defensa del interés público. Sobre este particular se aprobaron dos normas: la primera, consagra las acciones populares y enuncia una serie de intereses que se considera requieren de especial atención, sin perjuicio de que la ley pueda incorporar otros de similar naturaleza. La segunda norma abre la posibilidad para que el legislador, estimando las circunstancias de cada caso concreto, establezca las llamadas acciones de representación, que pretenden lograr la efectividad de ciertos derechos cuya defensa es muy compleja o costosa en cabeza de cada uno de los afectados, pero perfectamente realizable en un proceso unificado.

Finalmente, recogiendo las tendencias universales sobre la materia, se dispone que el legislador deberá determinar los casos de responsabilidad objetiva por daños causados a los derechos colectivos.

MECANISMOS DE PARTICIPACION

Una de las tareas que el pueblo, el 9 de diciembre de 1990 expresamente nos encomendó, fue la de reformar la Constitución con el fin de ampliar los canales de participación ciudadana y, con ello, sentar las bases para una democracia más pluralista que facilitara el acceso a las distintas fuerzas que hasta el momento se habían mantenido al margen de esa posibilidad.

En estos temas, la Asamblea ha sido altamente innovadora. Ha fijado en la nueva Constitución, en capítulos específicos, una reglas más justas, claras y precisas. Interesa destacar cómo en la nueva Carta el Pueblo dirige, controla, toma iniciativas y decide. La enumeración que se hace en el artículo correspondiente, no deja ninguna posibilidad al azar: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa —aun para actos reformativos de la Constitución— y la revocatoria del mandato. Respecto de esta última figura, pese a haber quedado enunciada de manera general, no hubo consenso en la Asamblea sobre las modalidades para su operación, las cuales habrán de ser en el futuro reguladas por la ley.

De esta forma, la actividad de la Administración no se realiza en ningún momento a espaldas de la voluntad popular, por el contrario, son muchas las instancias en que esta puede expresarse. Con lo cual se

cumple expresamente el mandato que recibimos del pueblo de convertir nuestra democracia representativa en una auténtica democracia de participación. En efecto, estas formas de participación directa, unidas a la descentralización que acercará la autoridad al ciudadano para las decisiones más sensibles, confirma la validez de este aserto.

DERECHOS POLITICOS

La enumeración expresa que la Constitución hace de los derechos políticos, los cuales no se reducen a la mera participación en el debate electoral sino que contempla una amplia gama de oportunidades para que el ciudadano se involucre decididamente en el quehacer político. Además de los mecanismos de participación descritos, los derechos políticos se refieren a la posibilidad de constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, sin limitación alguna, así como la de acceder a los cargos públicos.

Queda pendiente para la decisión final de la Asamblea, la disposición relativa a la ciudadanía, toda vez que en el primer debate no se definió si se ratifica la norma vigente o se acepta la propuesta de concederla a las personas de diecisiete años.

Para terminar este aparte, debe destacarse el reconocimiento del derecho de participación en la vida pública a las organizaciones sociales, señalándole al Estado la obligación de apoyarlas sin detrimento de su autonomía, pues no tendría sentido que mientras se establecen estos mecanismos, no se reconociera el papel tan importante que juegan en el contexto social, cuando con ellas se trata de suplir la deficiencia de la acción estatal.

CONSTITUCIONALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

En toda democracia los partidos políticos cumplen con el papel fundamental de articular las diferentes tendencias sociales en orden a permitir su concurrencia en los distintos procesos de orientación del Estado. Dentro de este contexto los partidos adelantan específicas funciones: formulan de una manera concreta alternativas políticas, canalizan inquietudes ciudadanas, contribuyen a la pedagogía de la democracia y a la formación de la opinión pública; todo dentro del propósito de conformarse como opción para la conducción del Estado. Sin ellos la democracia cedería su lugar a la anarquía, en la dispersión de ideas y actitudes sería imposible la toma consciente de decisiones políticas.

En Colombia, desafortunadamente, los partidos habían venido siendo víctimas de un proceso de deterioro. La atomización de las colectividades tradicionales las había desdibujado como expresión de la voluntad nacional, hasta convertirlas, en muchos casos, en simples agencias electorales con una menguada capacidad de convocatoria.

Los partidos tradicionales han cumplido un papel de indudable trascendencia en la historia del país y sus planteamientos ideológicos y programáticos han signado las grandes transformaciones económicas, políticas y sociales que han hecho Colombia, pese a sus limitaciones, se encuentre en muchas materias a la avanzada de los países de América Latina. Sin embargo, toda esa riqueza doctrinaria, por razón de múltiples circunstancias que entre nosotros han distorsionado el proceso

electoral. Se ha ido aislando de la base popular, de manera tal que la discusión programática ha sido sustituida por las prácticas clientelistas y la promoción de intereses menores. La falla no está en las opciones reales, por el contrario, son las deficiencias formales las que llevaron a un bloqueo de nuestro sistema democrático.

Para recuperar la democracia es necesario recuperar el espacio para los partidos. Deben ser los partidos y movimientos políticos los cauces que permitan una auténtica expresión de la diversidad política, social y económica del pueblo colombiano. Los feudos electorales deben ceder su lugar al debate franco, productivo y genuinamente democrático. La Política —con mayúscula—, entendida como el encuentro del país en torno de los grandes temas de interés nacional, debe regresar en su plenitud al escenario de nuestra democracia. Estas las razones por las cuales la nueva Constitución ha tomado una serie de previsiones que buscan ante todo vigorizar los partidos y movimientos políticos como instrumentos de expresión ciudadana.

Como un avance en el proceso de la democracia en Colombia se destaca la institucionalización de los partidos, lo cual, sin menoscabo de la libertad de los ciudadanos para participar en política y postular candidatos, permite conceder una serie de garantías a aquellos partidos y movimientos debidamente organizados y con personería jurídica. Entre estas ventajas, que apuntan a asegurar el equilibrio en la contienda política y a fomentar la participación ciudadana a través de canales institucionalizados de expresión, se cuentan la contribución estatal a la financiación de las campañas y el acceso de las distintas fuerzas políticas a los medios de comunicación de regulación estatal.

Los partidos y movimientos que acreditan las condiciones previstas en la Constitución podrán obtener el reconocimiento inmediato de su personería jurídica y gozarán de plena autonomía para su organización interna.

El régimen de partidos y movimientos políticos que se propone permite que ciertos empleados públicos, que en la actualidad carecen del derecho de participar en la actividad política, puedan hacerlo, limitando la restricción a los empleados expresamente señalados en la norma constitucional, o sea aquellos que ejercen jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñan en los órganos judicial, electoral y de control. Este marginamiento de la actividad política, que deja a salvo el derecho al sufragio, busca evitar que ciertos ciudadanos que se encuentran en una situación de poder la ejerzan, con desvío de sus funciones, para presionar o inducir a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, lo cual alteraría sustancialmente el equilibrio político y sería un factor determinante de la actividad pública en todos sus niveles.

ESTATUTO DE LA OPOSICION

Finalmente, se consagra el estatuto de la oposición, el cual deberá ser desarrollado por la ley como tutela del derecho de disentir y criticar la gestión gubernativa. Este estatuto había sido un viejo anhelo de los distintos sectores políticos del país, porque frente al enorme poderío que entre nosotros acumulan los partidos en el gobierno —situación que también busca corregir esta Constitución—, los derechos de las demás fuerzas políticas en muchos casos se veían disminuidos, con lo cual la conformación de alternativas se desvirtúa, con un efecto negativo sobre la totalidad del sistema democrático, cuya esencia no es otra cosa que la alteración de las opciones en el manejo de los destinos del Estado.

El estatuto contempla un conjunto de garantías para aquellos partidos y movimientos que no participan en el Gobierno. Entre estas garantías están el acceso a la información oficial, el derecho a participar en la organización electoral, el derecho al uso de los medios de comunicación del Estado, el derecho de réplica. En cuanto a este último aspecto cabe anotar que inicialmente se había concebido como una garantía de los partidos de oposición frente al gobierno; sin embargo, la redacción del texto, tal como se aprobó en primer debate, dispone otra cosa, por esta razón se sugiere, tal como aparece en el texto presentado por la Comisión Codificadora, precisar que este derecho sólo procede en los medios de comunicación del Estado, por tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos de altos funcionarios oficiales.

ORGANIZACION ELECTORAL

El capítulo relativo al órgano electoral y a las elecciones busca ante todo garantizar la autonomía e independencia en el manejo del proceso electoral. La transparencia en las elecciones es requisito indispensable en toda democracia. Al consagrar de manera separada la organización electoral se busca garantizar para todos los partidos y movimientos la más absoluta imparcialidad en el desarrollo de esta trascendental función pública.

Dentro del ánimo que inspiró la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente está la purificación del sistema democrático y en el capítulo del régimen electoral y de partidos se sientan varias previsiones en ese sentido; tal es el caso de la prohibición de la elección simultánea para más de una corporación pública o la de postular parientes en listas que se inscriban por un mismo partido o movimiento político.

En la lucha contra el clientelismo y las prácticas distorsionantes del voto se destaca la constitucionalización de la tarjeta electoral, la cual en cada caso deberá ser suministrada por el Gobierno y contener todos los elementos descriptivos que sean necesarios para una elección libre y en conciencia.

También es importante la separación, que es una verdadera garantía constitucional, de las elecciones para presidente de la República, de las de Congreso, y unas y otras de las de carácter local. Se busca con esto preservar el carácter propio de cada uno de estos comicios, evitando las distorsiones que en la expresión de la voluntad popular puede generar la indebida acumulación de procesos decisivos de distinta naturaleza.

EL COMPROMISO CUMPLIDO

Las reformas propuestas son la respuesta que el país requería. Se han ampliado los derechos y libertades ciudadanas pero estableciendo, al tiempo, los correspondientes deberes y obligaciones que los habitantes de un estado solidario deben asumir. La democracia va a fortalecerse con la participación de todos los sectores, especialmente de aquellos que habían sido desatendidos por el conjunto social y que, por lo tanto, se encontraban desamparados. Esto ha permitido prever formas de participación, de organización política y de garantías al debate político y electoral más amplias y justas.

Durante más de cien años la Constitución colombiana ha servido meritoriamente al país. La sabiduría que encerraban sus disposiciones permitió que éstas se adaptaran a las cambiantes circunstancias de este sorprendente siglo. Apenas había necesitado de algunas reformas para cumplir su misión ordenadora. Educó a nuestros padres y a nosotros mismos. En su momento, fue instrumento de conciliación. Es aquello que los jurisconsultos denominan el poder fáctico de lo normativo: la norma cumple una función pedagógica y tiene un poder coercitivo que va adecuando el comportamiento de cada persona a la voluntad nacional, cediendo el interés particular al general y reafirmandose como principio orientador de la sociedad hacia el bien común.

Así, Colombia tenía el honor de mostrar ante el mundo una de las constituciones más antiguas, la decana de Latinoamérica, como prueba su democracia.

Sin embargo, la realidad actual es desbordante. Aunque en nuestra Carta existen los mecanismos para controlarla, en ocasiones éstos no resultaron lo suficientemente expeditos y eficaces. Por eso, la Constitución que se va a promulgar reitera los principios democráticos que ya estaban, pero los vivifica con el respaldo que, por medio de sus voceros, la Nación le ha dado, proyectándolos hacia el futuro.

Todo lo anterior, me permite solicitar a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente que es el segundo debate a la nueva Constitución política de Colombia.

De los señores presidentes y de los honorables delegatarios.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Vocero de la Comisión Codificadora para los temas de la Comisión Primera.

Comisión de Revisión o de Estilo

I. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. "Los textos aprobados en segundo debate pasarán INMEDIATAMENTE a una Comisión de Revisión para las correcciones gramaticales o de estilo que fueren necesarias" (art. 43 del reglamento, sobre "Revisión y corrección del Texto Final).

2. "La Comisión hará a la Asamblea las SUGERENCIAS que estime convenientes y ésta decidirá en un término NO POSTERIOR al 3 de julio de 1991" (art. 43).

3. "La Asamblea ordenará la compilación de sus decisiones en UN SOLO TEXTO de Constitución Nacional que expedirá al terminar el periodo de sesiones" (art. 44).

4. "aprobado el TEXTO FINAL de las reformas y su CODIFICACION, la Presidencia citará a una sesión especial en la cual dicho texto se proclamará" (art. 45).

II. COMENTARIO

Con la presentación de ponencia para segundo debate la Comisión Codificadora prevista en el artículo 39 del reglamento agota sus funciones y queda disuelta.

Desde el momento en que la Asamblea ha comenzado a aprobar textos en segundo debate, entra de inmediato en funciones la "Comisión de Revisión", a la cual corresponde cumplir las actividades indicadas en las normas arriba transcritas, a saber:

1. Hacer corrección gramatical y de estilo de los textos aprobados en segundo debate.

2. Preparar un documento con las sugerencias de modificación que estime conveniente someter a decisión de la Asamblea. Este documento, sobre la TOTALIDAD de la reforma, deberá votarse, a más tardar, el próximo miércoles, 3 de julio.

3. No está claro quien o quienes deben hacer la COMPILACION de las decisiones en UN SOLO TEXTO FINAL, CODIFICADO, para su aprobación por la Asamblea (artículos 44 y 45 del reglamento), antes de su PROCLAMACION en sesión especial.

Convendría que la Presidencia de la Asamblea aclarara si esta Comisión debe dar cumplimiento también a estas últimas tareas (hacer la compilación de las decisiones en un texto final, codificado, para la

aprobación de la Asamblea), o si se ha pensando en un procedimiento especial.

III. RECOMENDACIONES

Estimamos que la Comisión de Revisión o de Estilo debe instalarse de inmediato, establecer un régimen de trabajo, organizar un grupo de colaboradores y, en coordinación con la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea, definir un lugar de reuniones en el Centro de Convenciones, obtener una completa infraestructura de servicios para el cumplimiento de sus labores y definir los procedimientos conducentes a la preparación del informe a plenaria y del texto final de la Constitución que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea. Obsérvese que la Comisión cuenta con tan sólo cuatro días, a partir de hoy, para cumplir con la totalidad de las actividades aquí enumeradas.

RAIMUNDO EMILIANI
ALBERTO ZALAMEA
MARIA MERCEDES CARRANZA
CARLOS RODADO
JUAN B. FERNANDEZ

Informe de Martha Zamora y Abraham Sánchez

Señores
MESA DIRECTIVA
Asamblea Nacional Constituyente
Ciudad

En nuestra calidad de secretario y relatora de la Comisión Codificadora, nos dirigimos a ustedes, a fin de aclarar las versiones que circulan alrededor del problema presentado, que ocasionó el atraso en la presentación de la ponencia y la Constitución codificada para el segundo debate en la plenaria.

Fuimos escogidos por la Comisión para cumplir con la labor encomendada, creemos nosotros, por la buena marcha de las Secretarías de las Comisiones Primera y Cuarta.

Iniciamos nuestro trabajo realizando a diario:

- Actas de Comisión
- Cuadro comparativo a (3) columnas.

A medida que pasaba el tiempo, el trabajo se intensificaba, por lo que solicitamos al doctor Lleras de la Fuente nos eximiera de la elaboración de las actas ya que el cuadro comparativo daba fe de los cambios y la forma como finalmente quedaba el artículo.

Este trabajo se hacía a diario y la información se ingresaba al computador después de cada sesión y lo hacíamos directamente para verificar que no llevara errores. Posteriormente se presentaba al doctor Lleras para corregir los que en su mayoría eran de transcripción, por lo que a la fecha, 22 de junio, ya teníamos la Constitución codificada, de conformidad con el esqueleto aprobado y quedaban pendientes de codificar los documentos aprobados por la plenaria.

Este era nuestro trabajo, que cumplíamos a cabalidad y que se limitaba a tener al día

la información en el computador, pero no a investigar el programa, el sistema, los diskettes, ya que ni conocemos del tema y confiábamos plenamente en el trabajo del asistente de Sistemas, señor Carlos Cardona.

Posteriormente, nos informaron que sesionáramos en la hacienda Yerbabuena para tener más tranquilidad y lograr compaginar el trabajo con el Instituto Cero y Cuervo que realizaba las correcciones.

El martes 25 de junio, nos dimos cuenta de que las correcciones hechas por el Instituto no habían quedado grabadas y que se habían perdido dos días de trabajo. La situación fue grave, máxime que el plazo para la entrega vencía ese mismo día a las doce de la noche. Ante el problema no quedaba más remedio que solicitar la colaboración inmediata del Centro de Cómputo de la Presidencia de la República, que desde el inicio de la Constituyente ha prestado su apoyo en esta área.

Se hicieron presentes y con los equipos que llevaron se verificó que el archivo se encontraba en un desorden imposible de detectar con anterioridad y que se resume en términos claros, en la utilización de una forma de almacenamiento que no era eficiente para la magnitud del trabajo que se requería. Con el apoyo del Centro de Cómputo, su director, el doctor Carlos Garavito se inició la labor de organización de la información en la que colaboramos directamente y sin descansar, pues éramos y somos conscientes de la responsabilidad que pesaba sobre nosotros.

Así, el trabajo culminó su primera fase el viernes 28 y hasta el momento continuamos corrigiendo los textos estudiados por la comisión para lograr que la Plenaria

reciba oportunamente el articulado para el segundo debate.

No es nuestra intención (como si lo ha sido la de muchas personas) culpar a alguien de lo ocurrido. Estamos seguros de que parte de los problemas se han presentado por la presión del tiempo, el volumen de trabajo y la falta de experiencia del señor Cardona, quien tal vez nunca se imaginó la magnitud de éste. Prueba de ello, es la hoja de vida que se anexa y que por sí sola demuestra su falta de conocimiento y de desarrollo en el campo de sistemas. Pero lo que sí nos parece contrario a la verdad desde todo punto de vista son las críticas que se nos han hecho, pues estamos seguros de que hemos cumplido con nuestra labor, no sólo con la responsabilidad que implica sino con el interés por colaborar en la expedición de una nueva Constitución.

Ha sido muy grande el esfuerzo realizado, por lo que queremos agradecer al centro de cómputo de la Presidencia de la República su apoyo, pues sin ellos no habría sido posible salir del problema.

Quedan a disposición de ustedes, todos los documentos que demuestran de nuestro puño y letra los cambios realizados, las primeras actas y demás que se requieran para que ustedes puedan considerar el cabal cumplimiento de nuestra labor.

Nos suscribimos de ustedes con la confianza de haber dejado clara una situación que nos ha ocasionado no sólo una profunda preocupación, pues tan solo con nuestro trabajo serio y dedicado creemos haber demostrado nuestro cumplimiento.—
Abraham Sánchez Sánchez, secretario;
Martha Lucía Zamora Avila, relatora.

Informe a la Asamblea del Director Administrativo sobre Codificadora

Bogotá, julio 2 de 1991

Señores

CONSTITUYENTES

REF: Informe Sistematización Comisión Codificadora.

En atención a la proposición presentada el viernes anterior por algunos Constituyentes para que los responsables de la sistematización de la información en la Comisión Codificadora informen a la Asamblea sobre los hechos que produjeron dificultades en este proceso, paso a informar lo que compete a la Dirección Administrativa.

En cumplimiento del Acuerdo N° 12 del 29 de Mayo de 1991, que a la letra dice:

"Por el cual se crean unos cargos en la Planta de Personal de la Secretaría General y se autorizan unos servicios.

LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

en uso de sus atribuciones reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Codificadora de la Nueva Constitución ha iniciado sus trabajos y requiere diversos servicios técnicos que permitan organizar sistemáticamente la información que necesita la Asamblea Nacional Constituyente para la configuración definitiva del texto Constitucional y dejar evidencia documental de los debates.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Autorizar los gastos que se requieran para grabar en cinta magnetofónica y en video las sesiones de la Comisión Codificadora, además de su transcripción y grabación en el sistema de cómputo.

ARTICULO 2°. Autorizar el suministro, en la forma más económica posible, de un microcomputador con impresora, para uso exclusivo y permanente de la Comisión Codificadora.

ARTICULO 3°. Crear los cargos de Secretaria-Mecanógrafa y Asistente de Sistemas de la Comisión Codificadora, adscritos a la Planta de personal de la Secretaría General, los cuales serán provistos sólo por el tiempo y en la oportunidad que la Comisión juzgue necesarios sus servicios.

ARTICULO 4°. Los nombramientos en los cargos previstos en el Artículo anterior serán provistos por la Comisión Codificadora mediante carta remitiendo la hoja de vida de los candidatos a la Dirección Administrativa y por el periodo de tiempo allí especificado.

ARTICULO 5°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PRESIDENCIA

Alvaro Gómez Hurtado, Antonio Navarro W., Horacio Serpa U.
SECRETARIO GENERAL
Jacobó Pérez Escobar
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Iván Jaramillo Pérez".

Procedimos a solicitar al Centro de Información y Sistemas un computador según oficio del 4 de junio el cual se anexa con el debido recibido en la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República.

Igualmente en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 4°, el Doctor Carlos Lleras de la Fuente remitió a la Dirección Administrativa para su designación las hojas de vida de Carlos Alberto Cardona Madarriaga como Asistente de Sistemas y de Blanca Estela Lamprea Muñoz como secretaria-mecanógrafa.

Nunca en el periodo trabajado con la Comisión entre el 1° de junio y el miércoles 26 de junio recibimos queja alguna sobre la calidad del trabajo de estos dos funcionarios, ni siquiera sobre la calidad del equipo de cómputo, el cual pese a ser de baja densidad nunca antes en el Centro de Convenciones presentó problemas.

El viernes 21 se nos pidió dar el visto bueno a una orden de salida del equipo por unos días firmada por el doctor Lleras sin saber el destino cierto del mismo, posteriormente supimos que se trasladó a la Hacienda Yerbabuena.

Una vez presentados los hechos, hemos pedido explicaciones orales y escritas a Carlos Alberto Cardona Asistente de Sistemas de la Comisión Codificadora sobre lo sucedido y hemos concluido que:

1. Nunca hubo "virus" en el equipo.

2. Pese a su baja capacidad nunca se copió la memoria del equipo.

3. Nunca, mientras estuvo al frente Carlos Alberto Cardona, se borraron masivamente artículos completos y sólo se evidenció que en un archivo de los 124 que se abrieron faltaban unas correcciones del Instituto Caro y Cuervo.

4. Técnicamente no es posible que se hubiera borrado simultáneamente el trabajo de las correcciones del Caro y Cuervo en todos los Archivos porque, precisamente, eran diferentes archivos y con respaldo en diskettes. Es posible no obstante que por el cansancio en algunos casos no se hubieran registrado adecuadamente las correcciones en algunos archivos.

Detectada la falla mencionada, el día miércoles al medio día, se le ordenó a Carlos Alberto Cardona entregar toda la información al Ingeniero Carlos Garavito, Jefe del Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República, lo cual se hizo según el informe anexo del Asistente de Sistemas, el día miércoles 26 de junio a las 7 p.m. Es de anotar que se entregaron tanto el equipo de cómputo con los archivos grabados en su disco duro, como también la información en Diskettes con los cuales se alimentaron los equipos del Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República.

Por una recomendación muy especial de la Dirección Administrativa, aunque es una precaución normal entre los técnicos, se mantuvieron siempre copias de respaldo en cuatro diskettes. Estas copias son las que se anexan como prueba de este informe, con los listados impresos en 229 hojas de computador.

Corresponde a los Constituyentes establecer cuál era el grado del avance y la calidad del trabajo elaborado por Carlos Alberto Cardona hasta el miércoles 26 de junio a las 7 p.m. No obstante este funcionario estima en sus cálculos personales que el trabajo, en su articulado básico estaba ya en más de un noventa por ciento y que las correcciones del Instituto Caro y Cuervo tenían un avance del cincuenta por ciento el miércoles a las 7 p.m. y según los listados y diskettes que se anexan.

En cuanto a los hechos verificados por la comisión especial que constató posteriormente a las 9:15 p.m. la pérdida de 192 artículos, esa responsabilidad ya no es imputable entonces a Carlos Alberto Cardona, además de que en ningún momento dicha Comisión lo llamó a pedirle cuentas.

Con base en este informe solicitamos a la corporación que Carlos Alberto Cardona Madarriaga sea exonerado de cualquier problema diferente al que puedan presentar los diskettes y listados que se anexan.

Es de notar como antecedente, que en oficio anexo del 5 de abril de 1991 firmado por el secretario general, el relator y el director administrativo se pidió al Centro de Información y Sistemas que se siguiera un programa de pre-codificación haciendo cuadros comparativos o matrices tomando como referencia la Constitución de 1886 y comparándola primero con los proyectos de reforma, luego con las ponencias, más tarde con los informes de comisión, para culminar con el articulado de primer debate y segundo debate. No obstante el Centro manifestó tener problemas técnicos para realizar tal tarea, según debe constar en el acta respectiva de la reunión de coordinación entre la presidencia de la Asamblea y la Coordinación Ejecutiva.

No obstante lo anterior y sabiendo la necesidad de este trabajo, la dirección administrativa encomendó el mismo al jefe de archivo de actas, quien lo hizo primero manualmente, y luego lo pasó personalmente a un computador y fue el material básico con el cual empezó a trabajar la Comisión Codificadora, tal material fue descrito por la prensa como "el borrador de la Constitución". Copia del mismo fue entregada a los presidentes de la Asamblea mediante oficios del 23 de mayo de 1991, uno de los cuales se anexa.

El apoyo técnico a la Comisión Codificadora fue pedido por la Dirección Administrativa al Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República desde el 8 de mayo, según oficio anexo, y en el cual se solicitaba: un ingeniero con

disponibilidad permanente, un micro, dos pantallas y una impresora. Como nunca se obtuvo respuesta a este oficio se debió proceder a elaborar el acuerdo N° 12 del 29 de mayo, consultando previamente sus términos con el doctor Carlos Lleras de la Fuente, quien personalmente consiguió las

firmas de la Presidencia de la Asamblea.

Para evidenciar la relación entre la Dirección Administrativa de la Asamblea Nacional Constituyente y el Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República se anexan 21 oficios en los cuales se le hacen sugerencias y solicitudes

de cooperación con la Asamblea. Corresponde a ese centro informar sobre las respuestas.

Estamos a disposición de los señores constituyentes para cualquier aclaración.

Cordialmente, Iván Jaramillo Pérez, director administrativo.

El Asistente de Sistemas Explica a la Presidencia

INFORME TECNICO

Señores

ALVARO GOMEZ HURTADO

ANTONIO NAVARRO WOLFF

HORACIO SERPA URIBE

Presidentes

Asamblea Nacional Constituyente

Ciudad

Comedidamente rindo un informe sobre la actividad para la cual fui contratado el día 1° de junio de 1991. Los objetivos eran los siguientes:

1. Preparar la ponencia de la Comisión Codificadora, para lo cual se trabajó en el montaje de un cuadro comparativo a tres (3) columnas, las cuales contenían en la primera el articulado aprobado por primer debate, la segunda las sugerencias de la Comisión Codificadora y en la tercera los fundamentos de dichas sugerencias.

2. Montar en texto corrido todo el articulado de la Comisión Codificadora en el orden de un esqueleto aprobado por dicha Comisión.

Para trabajar esto se coordinó lo siguiente:

1. La Secretaría entregaba los documentos certificados de los artículos que se aprobaban en plenaria, los cuales se introducían al computador.

2. En un comienzo el secretario y la relatora de la Comisión me entregaban por escrito las modificaciones y los fundamentos de lo aprobado en la Comisión, los cuales se fueron metiendo en el computador para ir al día con lo que estaba entregando la Secretaría, pero la relatora sugirió que para no hacer doble trabajo ella me iba a dictar a medida que se fueran sacando los articulados de la Comisión, yo no vi ningún impedimento y apoyé tal decisión.

El material que se pidió fue un micro-computador y una impresora inicialmente, los cuales entregaron el día martes 4 de junio de 1991.

El trabajo se realizó bajo la dirección del honorable constituyente Carlos Lleras de la Fuente, y otros constituyentes, adicionalmente con el apoyo de los asesores y asistentes.

El trabajo iba bien y si es preciso decirlo estaba casi completo, digo casi, pues faltaban sólo los documentos del fin de semana, pero después de todo el montaje dijeron que el Instituto Caro y Cuervo era el encargado de las últimas correcciones; yo no vi inconveniente y enseguida para el martes 17 de junio se entregó el primer paquete para corrección de aproximadamente cien (100) hojas de computador, y entre algunos temas fundamentales tenemos:

Preámbulo, principios, relaciones económicas, rama Ejecutiva-presidente, Gobierno, vicepresidente, ministros, actividad administrativa, banca central, fuerza pú-

blica, servidor público, estados de emergencia económica, ambiente, asuntos económicos, Ministerio Público, defensor del pueblo, estatuto de la oposición, régimen electoral, ordenamiento territorial, función legislativa y fiscalía.

El día viernes 20 de junio se le entregaron los últimos documentos hasta ese día.

El sábado 21 de junio se me informó que íbamos a trabajar en el Instituto Caro y Cuervo sede norte (Km 24, vía Tunja) y se hicieron los preparativos correspondientes, ese día sacamos el computador del Centro de Convenciones y el domingo nos dirigimos al Instituto, el cual nos prestó toda la colaboración necesaria. Se empezó a trabajar cerca de las 9:00 a.m., para esa noche habíamos terminado de digitar el articulado del primer debate hasta el día sábado y habíamos introducido todas las sugerencias de la Comisión Codificadora.

El Instituto entregó las primeras correcciones el día domingo en las horas de la tarde y duramos día y medio con la relatora efectuando las correcciones en el computador.

El día miércoles 26 de junio a las 2:00 p.m., el director del Instituto bajó a preguntarnos si se habían hecho las correcciones que ellos pasaron, se le respondió que sí, él nos informó que todas las correcciones no estaban, ya que ellos habían revisado todos los artículos; yo le pedí el favor que constataráramos en pantalla si estaba el error que él me mostró, verificamos el texto Función Legislativa y vimos el error, pedí que revisáramos todo el texto pero la reacción por parte de la doctora Marta fue tomar los documentos y empezar a digitarlos en un computador de la Presidencia que se solicitó para agilizar la labor, a las 3:00 p.m., solicitaron la impresora, yo estaba sacando una impresión de todo el articulado y la doctora Marta le dijo al doctor Lleras que iban a imprimir lo que tenía listo y me solicitaron que la entregara, que lo que yo tenía no servía. Entre las 5:00 y las 6:00 p.m., llegó el equipo de sistemas de la Presidencia y me pidieron toda la información que tenía; di la información a las 7:00 p.m., en siete (7) diskettes, cinco (5) de 5 y 1/4 y dos (2) de 3 y 1/2 a las 8:00 p.m., le pregunté al ingeniero Carlos Gavarito que si podía ser útil. El respondió que ya tenía todo bajo control, inmediatamente informé a la doctora Marta que me iba a descansar.

El día jueves no me hice presente en la Hacienda Yerbabuena y me vine al Centro de Convenciones, cerca de las 3:00 p.m., me comunicaron que me necesitaban urgente en la hacienda, inmediatamente me trasladé y en la puerta estaba el doctor Lleras con otros constituyentes, dijeron que yo era la salvación ya que no encontraban unos artículos, no di mayor importancia puesto que yo tenía toda la información en

el computador y en diskettes de seguridad, cuando fui en busca de la información no encontré el computador que estaba a cargo de la comisión, pues la doctora Marta se lo había llevado en las horas de la mañana sabiendo de la necesidad de mantenerlo al alcance, sin embargo esto no entorpeció la entrega de la información que requirió el Centro de Cómputo de la Presidencia, la doctora regresó cerca de las 9:00 p.m., dejando instalar el computador para sacar unos articulados que se necesitaban.

El viernes a las 2:00 a.m., le entregué al ingeniero Garavito una información que había solicitado y le comuniqué al doctor Cepeda, asesor del presidente, si podía irme a descansar, él contestó que sí y que volviera el viernes en las horas de la mañana, yo subí y le pregunté al ingeniero Garavito que si necesitaba algo más y respondió que no, salió aproximadamente a las 2:30 a.m.

El viernes regresé a las 10:30 a.m., y a las 12:00 m., me informaron que íbamos a trabajar en el Hotel Tequendama, recogimos todo y la doctora Marta trajo el computador asignado a la comisión.

Quiero dejar constancia de lo siguiente:

1. El computador nunca tuvo virus durante el tiempo que yo lo trabajé.

2. La información nunca se perdió, lo que se perdió fue algunas correcciones del Instituto, pero no puedo decir si fueron todas o algunas, ya que no me entregaron los documentos para revisarlos.

3. El acta que levantó la comisión el día 26 de junio no puede dar fe que el articulado se perdió, pues bajo mi responsabilidad estaba el manejo de la información y nunca se me consultó sobre tal asunto.

4. La información la puedo certificar hasta el día miércoles 26 de junio a las 3:00 p.m., que fui relegado de mis funciones.

5. El trabajo se hubiera podido realizar durante el tiempo previsto, lamentablemente la doctora Marta Lucía Zamora no dio el acceso suficiente a la información.

6. El día 26 de junio el Centro de Cómputo de la Presidencia informó que tenía ciento diecisiete (117) artículos listos para entregar.

7. La información la entregó con un listado anexo de los artículos en desorden, es decir, en el orden en que fueron aprobados en primer debate.

8. Los artículos que no tienen columna a la derecha es porque la información no fue suministrada por la Comisión Codificadora o porque fue trasladado a otro artículo.

9. ¿Por qué si el Centro de Cómputo de la Presidencia borró la información que se le suministró no me la solicitó de nuevo o en su defecto por qué no recurrieron al computador que estaba asignado a la comisión?

10. La doctora Marta Lucía se llevó el computador para el Hotel Tequendama.

Carlos Cardona Madariaga, asistente de sistemas, Comisión Codificadora.

Acta de Sesión Plenaria

VIERNES 24 DE MAYO DE 1991

Continuación del Debate sobre:

-Relaciones Internacionales. Ponencia para Primer Debate:
-Estructura del Estado. -Rama Legislativa del Poder Público.

**PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES
CONSTITUYENTES ANTONIO JOSE
NAVARRO WOLFF, ALVARO GOMEZ
HURTADO Y HORACIO SERPA URIBE.**

I

A las diez de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
MUELAS HURTADO LORENZO
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PASTRANA BORRERO MISAEEL
PATIÑO HORMAZA OTTY
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que existe quórum para deliberar (han contestado cuarenta y cinco —45— señores Constituyentes) y, en consecuencia, el señor presidente Serpa Uribe declara abierta la sesión, la cual se cumple con el orden del día que a continuación se inserta:

**ORDEN DEL DIA DE LA SESION
PLENARIA
VIERNES 24 DE MAYO DE 1991
HORA 9:00 A.M.**

1. Llamado de lista.

2. Lectura y consideración del Acta de la sesión anterior.

3. Continuación del debate sobre:

1.- Relaciones internacionales (Gaceta 78).

2.- Estructura del Estado (Gaceta 78).

4. Ponencia para primer debate:

1.- Rama Legislativa del Poder Público: (Gaceta 79).

a) Lectura del articulado.

b) Exposición de los ponentes doctores Alvaro Echeverry, Hernando Yepes, Alfonso Palacio, Luis Guillermo Nieto, Arturo Mejía.

c) Consideración de la proposición.

d) Discusión.

e) Cierre de la discusión.

f) Señalamiento de la fecha para votación.

Presidencia, *Horacio Serpa U., Antonio Navarro W., Alvaro Gómez H.* Secretario general, *Jacobo Pérez Escobar.*

En el transcurso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
HOLGUIN ARMANDO
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES ARCILA HERNANDO

Deja de concurrir sin excusa el señor constituyente José Matías Ortiz Sarmiento.

Asiste, con voz pero sin voto, el señor constituyente Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión plenaria correspondiente al jueves 23 de mayo de 1991 —que es leída previamente por la Secretaría— y la honorable Asamblea le imparte su aprobación.

III

**Ponencias para primer debate.
Tema: ESTRUCTURA DEL ESTADO Y
RAMA EJECUTIVA.**

**Continuación de la discusión sobre el articulado.
(Capítulo relativo a Relaciones Internacionales).**

En desarrollo del tercer punto del orden del día, se da curso al primer debate sobre la ponencia y el articulado del bloque temático *De las Relaciones Internacionales*, que hace parte del tema *ESTRUCTURA DEL ESTADO Y RAMA EJECUTIVA*.

Por la Secretaría se procede a la lectura de los artículos del Capítulo correspondiente (56 a 68).

En su condición de ponente, el señor constituyente Guillermo Plazas Alcid, después de su explicación acerca del articulado propuesto, dice que dejará como constancia un documento que ha sido elaborado con el fin de poder disponer del material en conjunto.

El texto es como sigue:

CONSTANCIA MAYO 24 DE 1991

Señor Delegatario:

Con el objeto de que usted tenga pleno conocimiento respecto de las normas que sobre RELACIONES INTERNACIONALES son sometidas a la consideración de la Plenaria, pongo en sus manos los siguientes materiales:

1. Principios generales (ya aprobados)
2. Articulado aprobado por la Comisión Tercera:
 - Límites.
 - Nacionalidad.
 - Derechos de los extranjeros.
 - Declaratoria de guerra y tránsito de tropas por el territorio nacional.
 - Aprobación o autorización del nombramiento de Embajadores y jefes de Misión permanentes.
 - Comisión asesora de Relaciones Exteriores.
 - Respecto de tratados sobre Derechos Humanos.
 - Control constitucional de los tratados.
3. Propuestas de la Comisión Primera.
4. Propuestas de la Comisión Quinta. (aplazada).
5. Propuesta del Honorable Delegatario Augusto Ramírez O. Delegatario Ponente, *Guillermo Plazas Alcid.*

**LA PONENCIA SOBRE
RELACIONES INTERNACIONALES
FUE PUBLICADA EN
LA GACETA N° 68 DE MAYO 6/91
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO: (ya aprobado).

La paz nacional e internacional es un valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y a la nacionalidad.

ARTICULO: (ya aprobado).

Las Relaciones Exteriores del país se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios de derecho internacional, aceptados por Colombia y consagrados por la comunidad mundial. De igual manera, la política internacional de Colombia se orientará hacia la realización de la integración latinoamericana y del Caribe.

ARTICULO: (ya aprobado).

El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones económicas y sociales, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

ARTICULO: (ya aprobado).

La Ley podrá establecer, para las zonas fronterizas, normas especiales en materias económicas y sociales, tendientes a promover su desarrollo.

LIMITES

ARTICULO: Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales, aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidas.

Forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, el mar territorial, la plataforma continental, los recursos naturales de la zona económica exclusiva y el espacio aéreo.

Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución, sólo podrán ser variados en virtud de tratados aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República.

El Estado ejercerá los otros derechos que le corresponden sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva, y el segmento de la órbita de satélites geoestacionarios, de conformidad con el derecho internacional.

NACIONALIDAD

ARTICULO: Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviera domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la ley. La ley establecerá los casos en los cuales se pierda la nacionalidad colombiana por adopción.

b) Los latinoamericanos por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno, y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

c) Los habitantes de zonas fronterizas, de acuerdo con el principio de reciprocidad, o lo que al respecto se estipule en tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Los extranjeros que adopten nacionalidad colombiana, no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana, podrán recobrarla cuando ante autoridad competente y bajo la gravedad del juramento, manifiesten el deseo de readquirirla y su voluntad de fijar domicilio en Colombia.

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO: (ya aprobado).

La Constitución es norma de normas.

Es deber de todos los nacionales y extranjeros vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Se mantienen los artículos 11 y 12, así:

ARTICULO 11.- Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán así mismo los extranjeros en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales (artículo 5° del Acto Legislativo número 1 de 1936).

ARTICULO 12.- La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana (artículo 6° del Acto Legislativo número 1 de 1936).

El Artículo 13 de la Constitución Nacional se modifica así:

ARTICULO 13.- El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que intervenga contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor.

Los colombianos por adopción, y los extranjeros domiciliados en Colombia, no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen, ni los colombianos nacionalizados en el país extranjero a hacerlo contra el país de su nueva nacionalidad.

DECLARATORIA DE GUERRA Y TRANSITO DE TROPAS POR EL TERRITORIO NACIONAL

De la actual Constitución Nacional:

ARTICULO 98.- Son atribuciones del Senado: 4°. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. 6°. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación.

ARTICULO 120.- Numeral 9. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerlo sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y ajustar y ratificar el tratado de paz, habiendo de dar inmediatamente cuenta documentada al Congreso. 10°. Permitir en receso del Senado y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

APROBACION O AUTORIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES O JEFES DE MISION

ARTICULO.- (entre las funciones del Congreso)

Aprobar o improbar los nombramientos de Embajadores y Jefes de Misión permanentes, que efectúe el Presidente de la República.

COMISION ASESORA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO.- La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es el cuerpo consultivo del Presidente de la República, que se reúne por convocatoria de éste o del Ministro de Relaciones Exteriores, y cuya composición será determinada por la ley.

RESPECTO DE TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO.- (adicionar al párrafo primero del numeral 18 Art. 76) Si el Congreso no decide sobre un tratado internacional de Derechos Humanos, en el curso de la legislatura que le fue sometido a su consideración por el Presidente de la República, el convenio se considerará aprobado.

ARTICULO.- (adicionar al número 20 Art. 120).

El Presidente dispondrá hasta la legislatura ordinaria siguiente a la cual fue celebrado un convenio o tratado internacional, (sobre Derechos Humanos, se sobreentiende), para someterlo a consideración del Congreso.

CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS

ARTICULO: Los tratados, convenios o acuerdos internacionales en los cuales la nación sea parte contratante, podrán estar sometidos a control constitucional.

Cualquier ciudadano podrá ejercer la correspondiente acción de inexecutable ante la (Corte Constitucional), una vez firmado dicho instrumento internacional y antes de la ratificación del mismo.

(La Corte Constitucional) dispondrá de treinta días laborables para pronunciarse sobre la acción de inexecutable, previo concepto del Procurador General de la nación; quien tendrá quince días para emitirlo.

PROPUESTAS DE LA COMISION PRIMERA

ARTICULO: son nacionales colombianos:

1- Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren, en la República;

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.

2- Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización.

b) Los iberoamericanos por nacimiento y los nacionales de los Estados del área del caribe que, con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron, siempre que existiere tratamiento recíproco para los nacionales colombianos.

Los tratados públicos reglamentarán la doble nacionalidad.

ARTICULO: Ningún colombiano podrá

ser privado de su nacionalidad.

La calidad de nacional colombiano no se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, salvo que se haga expresa renuncia de ella ante la autoridad competente.

Los extranjeros que soliciten carta de naturalización en Colombia o que hayan pedido ser inscritos como colombianos, no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

ARTICULO: El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que en cualquier forma intervenga contra Colombia en caso de guerra exterior, será juzgado y penado como traidor.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia no serán obligados a tomar armas contra su país de origen.

ARTICULO: Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, sean personas naturales o jurídicas, someterse a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 12 C.N.: La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana.

COMISION QUINTA PROPUESTA DEL DOCTOR RODRIGO LLOREDA C.

ARTICULO: (aplazado)

Corresponde al Congreso aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados, aprobados por el Congreso, podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, asumiendo la obligación de hacer cumplir internamente las decisiones de tales organismos, en los términos del respectivo tratado. (Este Art. haría parte de las atribuciones del Congreso Nacional).

PROPUESTAS DEL HONORABLE DELEGATARIO AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

ARTICULO: Las disposiciones de los tratados internacionales vigentes en Colombia, prevalecen sobre todas las normas jurídicas internas, y constituyen fuente directa de derechos y obligaciones para los habitantes del territorio Colombiano, cuando fuere el caso aplicar tales tratados. En caso de conflicto entre el tratado y la Ley, prevalece el primero.

ARTICULO: El Estado promoverá la integración económica, política y ecológica con los demás países de América Latina y el Caribe, mediante la celebración de tratados que sobre bases de igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, con miras a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.

El Estado podrá, así mismo, celebrar tratados que atribuyan a organismos supranacionales competencia normativa y jurisdiccional, con la obligación, para el Estado, de aplicar directa y preferentemente las regulaciones y normas expedidas por tales organismos sobre las del derecho nacional.

La Ley podrá establecer elecciones directas para la Constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.

(Nota de Secretaría: Al final de la presente Acta se incluye la documentación relativa al tema de RELACIONES INTERNACIONALES).

En punto de orden que se suscita, el señor Constituyente Fernando Carrillo Flórez sugiere que se abra la posibilidad de diferir la discusión del artículo 68 del proyecto para cuando se trate el tema referente a los mecanismos de control.

A su turno, el señor Constituyente Armando Holguín se refiere al control constitucional de los tratados públicos.

En uso de la palabra, el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, plantea que en la propuesta presentada hay concurrencia de textos disímiles y contradictorios, lo cual, en su concepto, hace necesario reordenar algunos textos en una nueva ponencia.

El señor Constituyente Augusto Ramírez Ocampo, por su parte, se muestra partidario de que se presenten las propuestas alternativas y la tarea de armonización se le asigne a una Comisión Accidental.

En relación con el mismo punto de orden, exponen sus criterios los señores Constituyentes Fabio Villa Rodríguez, Misael Pastrana Borrero, María Teresa Garcés Lloreda, Eduardo Verano de la Rosa, el ponente Guillermo Plazas Alcid y Hernando Yepes Arcila.

El señor Constituyente Lorenzo Muelas Hurtado señala que se encuentran presentes en el salón de sesiones delegados y autoridades indígenas que desean que se les conceda unos minutos para exponer sus puntos de vista frente a la Asamblea Nacional Constituyente. Añade que no se trata de una presión, sino simplemente un respaldo a la Asamblea.

El señor Presidente Serpa Uribe indica que tan pronto como se organice el debate se analizará dicha solicitud.

La Presidencia indica que si hay temas estudiados por diferentes Comisiones que correspondan al que habrá de empezar a ser analizado, pueden concurrir en esta misma discusión.

El señor Constituyente Plazas Alcid anota que precisamente con el objeto de resolver el problema de la dispersión de iniciativas, se ha hecho el esfuerzo de traerlas en conjunto para que se puedan analizar simultáneamente.

Por solicitud del Constituyente Ramírez Ocampo, la presidencia sugiere que se comience el debate y anuncia la designación de una comisión que se encargará de brindar su aporte a la Asamblea en la organización de los temas y en el ordenamiento de las propuestas para efectos de las decisiones. Preguntada la Asamblea si dispone abrir el debate, contesta de manera afirmativa.

En el turno que le corresponde, el señor Constituyente Guillermo Guerrero Figueroa deja en la mesa de Secretaría las propuestas que se incluyen:

PROPOSICION SUSTITUTIVA RELACIONES INTERNACIONALES

LIMITES: Este artículo está redactado en la misma forma en que apareció en el año de 1909 *Acto Legislativo Número 3 de las Asambleas Constituyente y Legislativa del general Rafael Reyes Reyes de 1905*, con la pequeña diferencia de que se le incluye el término en esta oportunidad de *sentencias debidamente reconocidas*, que no tenía el texto del año nueve anteriormente citado.

En mi concepto la redacción está identi-

ficada con las soluciones que plantea el derecho internacional para definir cualquier clase de conflicto entre las naciones civilizadas. Incluye los procedimientos pacíficos de los diferendos internacionales previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, debe ser aprobado sin modificaciones de ninguna naturaleza.

ARTICULO 120, NUMERAL 9.- Este artículo que se refiere a la seguridad exterior de la República debe ser modificado en mi modesta opinión. En la siguiente forma:

En las atribuciones que se le confieren al presidente de la República se incluye la siguiente: "AJUSTAR Y RATIFICAR EL TRATADO DE PAZ", lo cual convierte este tratado internacional en el único caso en que no es ratificado por el Senado de la República, sino por el propio presidente de la nación, lo cual es altamente inconveniente y peligroso, porque se supone que en un tratado de paz después de terminada una guerra exterior, debe incluir casos extremadamente delicados que pueden incidir sobre aspectos de soberanía territorial o acuática (marítima), espacial, indemnización económica por causa de la guerra, trato de nacionales en el extranjero, rectificación de límites fronterizos, etcétera, lo que no debe dejarse exclusivamente al conocimiento y ratificación del presidente de la República. Este numeral es un viejo rezago del presidencialismo del pasado, que estamos tratando de morigerar con esta nueva Constitución y además un ejemplo elocuente de la llamada "Presidencia Imperial" en Colombia. En ningún país civilizado del mundo se le otorgó tal responsabilidad y libertad al titular del poder ejecutivo nacional para ratificar solo un tratado de paz después de un conflicto bélico externo. En consecuencia, propongo que sea el Senado de la República el que ratifique el mencionado tratado internacional, de acuerdo con la siguiente proposición sustitutiva:

"El numeral 9, del artículo 120 de la Constitución Nacional quedará, así:

Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la nación y la inviolabilidad del territorio, declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y negociar el tratado de paz el cual someterá a ratificación ante el Senado de la República, dando cuenta inmediata de todo ello al Congreso Nacional.

GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA

La Presidencia, de acuerdo con la solicitud que ha formulado el constituyente Lorenzo Muelas Hurtado y que secunda el constituyente Fernando Carrillo Flórez, pregunta a la Asamblea si acepta que se declare sesión informal para escuchar al representante de los indígenas. La Corporación así lo autoriza.

El vocero de las comunidades indígenas, señor Luis Hernando Ramos, da lectura al siguiente documento, suscrito por el constituyente Muelas Hurtado:

CONSTANCIA

Bogotá, 24 de mayo de 1991
Señores presidentes y honorables constituyentes:

Tenemos hoy entre nosotros la representación de gobernadores indígenas, delegados por la III Marcha de Autoridades Indígenas de Colombia, que desde el pasado

viernes 17 de mayo se han venido desplazando por Ipiales, Popayán, Silvia, Cali, Manizales, Pereira, Ibagué, Armenia, Medellín y Bogotá. Desde el Valle de Sibundoy y Nariño hasta la Sierra Nevada de Santa Marta y el Tolima, gobernadores y mamós de los distintos pueblos indígenas de Colombia han venido marchando por el país con dos objetivos fundamentales: Apoyar a la Asamblea Nacional Constituyente y dentro de ella apoyar la propuesta que sobre los pueblos indígenas ha sido presentada.

El momento presente tiene una gran significación para los pueblos indígenas, no sólo por la celebración de la Asamblea Nacional Constituyente, que firmemente avanza cargando sobre sus hombros las esperanzas de 32 millones de colombianos, sino también, por la proximidad del quinto aniversario de la conquista de nuestros territorios. Esta coincidencia de acontecimientos plantea para la Constituyente la oportunidad única de presentar ante la humanidad una ejemplar rectificación histórica que la Nación colombiana hace a sus pueblos nativos, reconociendo para ello no sólo la validez de nuestros derechos fundamentales, sino la justeza del plan que hemos denominado de Reconstrucción Económica y Social de los Pueblos Indios. El mundo mirará con asombro y complacencia cómo, mientras otros preparan carnavales y jolgorios, en Colombia se sientan las bases para garantizar que los pueblos indios puedan continuar avanzando en los carriles de su propia historia, con el respeto y reconocimiento de derechos pisoteados por 500 años.

Las autoridades de los pueblos indios de Colombia se han hecho aquí presentes porque comprenden la dimensión histórica de lo que aquí sucede.

Honorables constituyentes: en sus manos están las semillas de nuestro futuro, la tierra está abonada y las lluvias nos bendicen desde el cielo.

No quiero dejar pasar esta oportunidad para saludar y agradecer, en el nombre de los pueblos indios que me han dado esta voz, y en el mío propio, a los honorables delegatarios que gentilmente tomaron nuestra vocería en las distintas comisiones y a los que levantaron su dedo para apoyar nuestras propuestas y así conseguir que hicieran tránsito a la plenaria. A todos ustedes les agradecemos con nuestro corazón y les pedimos que mantengan esa voluntad en los debates que se avecinan y en donde más que nunca los vamos a necesitar.

Por Colombia, por los pueblos indios y por la tierra, apoyo la propuesta indígena. Muchas gracias.

LORENZO MUELAS HURTADO

También presenta su saludo a la Asamblea el señor Laureano Juampués. El señor presidente Serpa Uribe, al reanudar la sesión formal, manifiesta:

—Un sentido reconocimiento a los voceros de las comunidades indígenas y un saludo muy cordial de la Asamblea Nacional Constituyente para los señores gobernadores y dirigentes indígenas que se han hecho presentes en las deliberaciones de nuestra Corporación. Les deseamos que tengan muchísimo éxito en sus gestiones y les agradecemos también de manera muy grata las manifestaciones de solidaridad que han hecho públicamente para con los trabajos de la Asamblea Nacional Constituyente.

Solicita la palabra el señor constituyente Fabio Villa Rodríguez y, en asocio de los demás que suscriben, presenta la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

PROPOSICION NUMERO 49
(Aprobada. Mayo 24/91)

La Asamblea Nacional Constituyente saluda la marcha adelantada por las comunidades indígenas y convoca a la ciudadanía, las instituciones y autoridades a prestarles la ayuda necesaria tendiente a garantizar su bienestar y el buen desarrollo de su democrático evento.

Expresamos igualmente nuestra solidaridad y apoyo a su justa marcha y sus demandas, lo mismo que a sus delegatarios en esta magna Asamblea. Presentada por los constituyentes Fabio Villa Rodríguez, Germán Rojas Niño, Antonio Yepes Parra y Germán Toro Zuluaga.

Al proseguir la discusión en torno al tema de Relaciones Internacionales, intervienen los señores constituyentes Cornelio Reyes, Augusto Ramírez Ocampo, Guillermo Perry Rubio, María Teresa Garcés Lloreda, Alfonso Peña Chepe, Carlos Holmes Trujillo García, Diego Uribe Vargas, Alfredo Vázquez Carrizosa, Juan Gómez Martínez y Fabio Villa Rodríguez.

Para cumplir las funciones de ordenamiento de las propuestas sobre el tema que se debate, la Presidencia designa una Comisión Accidental integrada por los señores constituyentes Guillermo Plazas Alcíd, Augusto Ramírez Ocampo, Alfredo Vázquez Carrizosa, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, María Teresa Garcés Lloreda y Armando Holguín Sarria.

Posteriormente, es adicionada la comisión con el nombre del honorable constituyente Jaime Benítez Tobón.

A la 1:00 de la tarde se declara un receso de dos horas.

A las 3:50 de la tarde, con quórum reglamentario, se reanuda la sesión.

En la parte final de la discusión sobre los artículos del bloque de Relaciones Internacionales, participan los señores constituyentes Aida Abella Esquivel, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, José María Velasco Guerrero, Jesús Pérez González-Rubio, Gustavo Zafra Roldán, Armando Holguín, Iván Marulanda, Hernando Yepes Arcila, Arturo Mejía Borda, Angelino Garzón, Francisco Rojas Birry y Rodrigo Lloreda Caicedo, y el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

(El texto de las mencionadas intervenciones será publicado en la Relación de Debates. Se incluyen las propuestas sustitutivas y las constancias entregadas a la mesa de Secretarías).

La Presidencia declara cerrada la discusión sobre el Capítulo de las Relaciones Internacionales y fija la votación respectiva para el martes 28 de los corrientes.

SUSTITUTIVA N° 1

Mayo 24/91

Son límites de Colombia los que se hubieren fijado, o en lo sucesivo se fijaren, por tratados válidamente celebrados y ratificados conforme a esta Constitución y a las leyes, por sentencias o por laudos arbitrales debidamente reconocidos.

Forman, igualmente, parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares

limitrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con todos sus islotes, cayos, morros y bancos.

También son parte de Colombia el espacio aéreo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, de conformidad con los tratados o con la Ley colombiana en ausencia de los mismos.

El segmento de la órbita de los satélites geoestacionarios subyacente al territorio colombiano en el espacio ultraterrestre, es un recurso natural limitado que deberá utilizarse en forma eficaz y económica. El Estado gozará de derechos económicos preferenciales para su uso y explotación de acuerdo con los tratados internacionales.

Presentada por los constituyentes:

JAIIME CASTRO, CORNELO REYES.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 2

Nacionalidad.

Art. Son Nacionales Colombianos:

1. Por nacimiento;

...

2. Por adopción;

...

(Último inciso):

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla cuando manifiesten, bajo la gravedad del juramento, el deseo de readquirirla ante autoridad competente.

IVAN MARULANDA.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 3
CONTROL INSTITUCIONAL DE
LOS TRATADOS

Decidir directamente sobre la exequibidad de los Tratados Internacionales y de las leyes que los aprueben; con tal fin el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis (6) días siguientes al de la sanción de la ley. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados.

Aprobado en la Comisión IV.

ARMANDO HOLGUIN SARRIA.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 4
RESPECTO DE TRATADOS SOBRE
DERECHOS HUMANOS.

Artículo.— (Adicionar al numeral 20, artículo 120).

El presidente dispondrá hasta la legislación ordinaria siguiente a aquella en la cual fue celebrado un convenio o tratado internacional sobre Derechos Humanos, para someterlo a consideración del Congreso.

Artículo.— (Adicionar al parágrafo primero del numeral 18, artículo 76).

Si el Congreso no decide sobre un tratado internacional de Derechos Humanos, en el curso de la legislación que le fue sometido a su consideración, el Presidente de la República declarará aprobado el convenio.

ARMANDO HOLGUIN SARRIA.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 5

Artículo 59, inciso 3°. Los derechos políticos se reservarán a los Nacionales. No obstante, podrán reconocerse algunos derechos a los extranjeros, en desarrollo del principio de reciprocidad que se pacte en los tratados internacionales.

Artículo 58. Suprimirlo.

Artículo 68. Suprimirlo.

Presentada por:

MARIA TERESA GARCÉS LLOREDA.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 6 RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO... LIMITES.

Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República y los definidos por los laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidas.

Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución, sólo podrán ser variados en virtud de tratados aprobados por el Congreso. Forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva en los mares limítrofes; el espacio aéreo con todos sus recursos físicos, eléctricos, gravitacionales, electromagnéticos y demás elementos que integran la proyección espacial del territorio, de conformidad con el Derecho Internacional y los Tratados.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
y FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Bogotá, mayo 23 de 1991.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 7 RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo... Los tratados internacionales vigentes en Colombia prevalecen sobre las normas jurídicas internas. En caso de conflicto entre un tratado y la Ley, prevalece el primero.

Es facultad del presidente de la República con aprobación del Senado, la denuncia de los tratados internacionales vigentes en Colombia.

Artículo... El Estado promoverá la integración económica, política y ecológica con los demás países de América Latina y del Caribe, mediante la celebración de tratados que, sobre bases de igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, con miras a la formación de una Comunidad Latinoamericana de Naciones.

La Ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
y FERNANDO CARRILLO FLOREZ.
Bogotá, mayo 23 de 1991.

SUSTITUTIVA N° 8 RELACIONES INTERNACIONALES ARTICULO NUEVO

ARTICULO... APLICACION PROVISIONAL DE TRATADOS

El presidente de la República, de conformidad con el Derecho Internacional podrá dar aplicación provisional a los Tratados Internacionales que así lo dispongan. Para su vigor definitivo se tendrán que cumplir con los requisitos contemplados en la Constitución.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
y FERNANDO CARRILLO.
Bogotá, mayo 23 de 1991.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 9 RELACIONES INTERNACIONALES ARTICULO... CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia (Corte Constitucional) decidir definitivamente sobre la Constitucionalidad de las leyes aprobatorias de tratados internacionales. El Gobierno Nacional remitirá a la Corte la respectiva ley dentro de los

cinco días siguientes a la sanción ejecutiva y antes de manifestar a nivel internacional el consentimiento en obligarse por el tratado. Cumplido este término sin que le sea remitida a la ley, la Corte asumirá de oficio su estudio.

La Corte deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, luego de lo cual el presidente de la República podrá manifestar el consentimiento en obligarse por el tratado.

Parágrafo.- Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Suprema de Justicia (Corte Constitucional), el presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento en obligarse formulando la correspondiente reserva.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
Bogotá, 23 de mayo de 1991

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 10 RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO... ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado y suprema autoridad administrativa:

... 20) Celebrar directamente o por intermedio del ministro de Relaciones Exteriores, tratados con otros Estados o entidades de Derecho Internacional que se someterán a la aprobación del Senado, de conformidad con la Constitución y ejecutar todos los actos relativos a la entrada en vigor y terminación de los mismos.

Presentada por: AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO y FERNANDO CARRILLO FLOREZ

Bogotá, 23 de mayo de 1991

SUSTITUTIVA N° 11 RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 63.- Se suprime por ser función del presidente como Jefe de Estado.

64. Se suprime por ser función del presidente como Jefe de Estado.

Artículos 66, 67.- Se suprimen.

Artículo 68.- Se aplaza hasta definir el sistema de control constitucional.

Presentada por: Gustavo Zafra Roldán.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 12

Artículo 57, num. 2, inc. b).- La calidad de nacional colombiano no se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero. (Suprimir el resto).

Suprimir: Arts. 58, 63 inc. 9 y 10, 64 y 66, 68.

Artículo 59, inc. 3°.- Los derechos políticos se reservarán a los nacionales. No obstante, podrán reconocerse algunos derechos a los extranjeros, en desarrollo del principio de reciprocidad que se pacte en los Tratados Internacionales.

Artículo 57, num. 2.- Por adopción:

b) Los iberoamericanos por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

Presentada por: María Teresa Garcés Lloreda, Orlando Fals Borda, Carlos Holmes Trujillo, Angelino Garzón y Gustavo Zafra Roldán.

SUSTITUTIVA N° 13

De las Relaciones Internacionales

Artículo 56. (30). Límites.
Inciso 3° propuesto:

Forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina con todos sus islotes, cayos, morros y bancos, el mar territorial, la plataforma continental, el talud, las llanuras abisales, pisos oceánicos y todo lo que aparece sobre la extensión de este piso, los recursos naturales de la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, la proyección espacial y la proyección hacia el centro de la tierra.

(Fdo.) Juan Gómez Martínez.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 14 DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

1 ADICIONASE AL ARTICULO 68 EL SIGUIENTE PARAGRAFO:

Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Suprema de Justicia (Corte Constitucional), el presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento en obligarse formulando la correspondiente reserva.

2 ARTICULO NUEVO:

Corresponde al Senado de la República (Congreso) aprobar o improbar los Tratados Internacionales que celebre el Gobierno Nacional y con otros Estados o con otros sujetos o entidades de Derecho Internacional. No obstante, no se requerirá la aprobación del Senado (Congreso) respecto de los tratados en forma simplificada que se refieran a asuntos administrativos y técnicos que señale la ley, dentro del ámbito constitucional del presidente de la República. Tampoco se requerirá de tal aprobación cuando exista autorización legislativa y cuando se trate de ejecutar y desarrollar tratados internacionales vigentes. En estos casos, el Gobierno Nacional deberá, en la legislatura siguiente a la firma de dichos tratados, explicar y fundamentar al Senado (Congreso) la conveniencia para el país, y el alcance de las obligaciones de los mismos.

3. NIEGASE EL ARTICULO 64.

4. NIEGASE EL ARTICULO 66.

5. NIEGASE EL ARTICULO 67.

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Bogotá, 24 de mayo de 1991

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 15

Artículo 56.- Son límites de Colombia los que se hubieren fijado, o en lo sucesivo se fijaren, por tratados internacionales válidamente celebrados y ratificados conforme a esta Constitución y a las leyes, por sentencias o por laudos arbitrales debidamente reconocidos.

Forman parte de Colombia, además del territorio continental y las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con todos sus islotes, cayos, morros y bancos.

También son parte de Colombia el subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, de conformidad con los tratados internacionales o con la ley colombiana en ausencia de los mismos.

El segmento de la órbita de los satélites geoestacionarios suprayacente al territorio colombiano en el espacio ultraterrestre, es

un recurso natural limitado que deberá utilizarse en forma eficaz y económica. El Estado gozará de derechos económicos preferenciales para su uso y explotación de acuerdo con los tratados internacionales.

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTO-CARRERO

Bogotá, 24 de mayo de 1991

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 16

Artículo 68.- Los tratados, convenios o acuerdos internacionales en los cuales la nación sea parte contratante, estarán sometidos a revisión constitucional automática por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha revisión, en la que podrá intervenir como parte cualquier ciudadano, tendrá lugar antes de la ratificación del Tratado.

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTO-CARRERO

Bogotá, 24 de mayo de 1991

ADICIONAL N° 17

Adiciónese el inciso 3° del a. 59, así:

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales, pero la Ley podrá concederles a los extranjeros el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal.

Presentada por: Jesús Pérez González-Rubio.

SUSTITUTIVA N° 18

PROPUESTA SUSTITUTIVA: De los primeros dos incisos del artículo referente al Control de Constitucionalidad. (Art. 68).

PRESENTADA POR: JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO
23-05-91.

Las leyes aprobatorias de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales serán enviadas por el Gobierno a la Corte (Constitucional o Suprema) tan pronto sean sancionadas para que ésta decida sobre su constitucionalidad.

Cualquier ciudadano podrá coadyuvar o impugnar su constitucionalidad.

Si dicha ley es encontrada exequible el tratado podrá ser ratificado por el Gobierno.

Presentada por: JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO.

SUSTITUTIVA N° 19

Artículo-Nacionalidad (inciso sustitutivo)

El inciso segundo del literal b) del numeral segundo (2) del artículo sobre nacionalidad quedará de la siguiente manera:

"Cualquier colombiano por nacimiento que adopte una nacionalidad extranjera no perderá por ello su calidad de nacional colombiano. Los extranjeros que adopten nacionalidad colombiana, no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción".

(Fdos.) EDUARDO VERANO DE LA ROSA Y CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGEL.

SUSTITUTIVA N° 20

Aprobación de Tratados

Corresponde al Senado (Congreso):

18. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o entidades de derecho internacional.

Por medio de dichos tratados, aprobados por el Congreso, podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad, y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, asumiendo la obligación de hacer cumplir internamente las decisiones

de tales organismos, en los términos del respectivo tratado.

(Fdo.) RODRIGO LLOREDA CAICEDO.

SUSTITUTIVA N° 21

Nacionalidad

Remplazar dos incisos finales del Art. 57.

La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad, a menos que se renuncie expresamente a ella ante autoridad competente. Quienes la hayan perdido podrán recobrarla con arreglo a la ley.

No se obligará a quienes adquieran la nacionalidad colombiana a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

(Fdo.) RODRIGO LLOREDA CAICEDO.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 22

Suprimase el Art. 64 (98, numeral nuevo). (Fdo.) CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA.

V

Ponencias para primer debate.

Tema. RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO.

Lectura del articulado y exposición de los ponentes.

Manifiesta el señor Presidente Gómez Hurtado:

—Quiero explicar cuál es la política de la Mesa Directiva a este respecto: nosotros queremos abocar la discusión del Congreso, de la Rama Legislativa, inmediatamente y limitarla en forma exclusiva a la definición de si debe haber un Congreso unicameral o más bien bicameral y suspender la discusión en el momento en que se agoten los oradores sobre los primeros artículos de cada uno de los proyectos que han sido presentados: el unicameral y el bicameral.

Esos artículos están siendo distribuidos a la Asamblea. Entonces, pensamos que en ese momento suspendemos la discusión sobre el resto del articulado del Congreso y de la Rama Legislativa para someter esa decisión, de si es unicameral o bicameral, a votación en el primer día que sea posible, probablemente el lunes; y, después de eso, ya podremos analizar, habiendo decidido si el Congreso va a ser unicameral o bicameral, el resto del articulado, lo que hoy sería imposible porque estaríamos siempre haciendo referencias hipotéticas sobre el caso de que haya una, o el caso de que haya dos Cámaras. Entonces, la Presidencia resuelve también no pasar inmediatamente a lo que está previsto en el orden del día que es la Estructura del Estado, porque también ese artículo está lleno de paréntesis y de corchetes, refiriéndose a la posibilidad de que haya un Defensor de los Derechos Humanos o haya un Procurador, y otra serie de indefiniciones, que nos provocarían en falso una discusión ahora, cuando esas indefiniciones se van a resolver cuando los temas correspondientes figuren dentro del orden del día. De manera que en este momento podemos entrar a la discusión del articulado.

El señor Constituyente Carlos Lleras de la Fuente informa a la Asamblea que, con la valiosa ayuda de los Secretarios de las Comisiones, se acaba de concluir la entrega final del articulado que salió de las cinco Comisiones, en ejemplares que ya están autenticados por los Secretarios y se tienen un total de cuatrocientos cuarenta y cinco

aprobados en Comisión para la consideración de la plenaria.

A las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, la Corporación se declara en sesión permanente.

Solicita la palabra el señor Constituyente Carlos Holmes Trujillo García para leer la siguiente

CONSTANCIA PAZ INSTITUCIONAL

Mayo 24 de 1991.

El clima de esperanza que con respecto a la Recuperación de la paz y la concordia nacionales se ha generado en Colombia a raíz de los acontecimientos que han tenido ocurrencia, nos reafirma en la importancia histórica de propiciar los acuerdos políticos que conduzcan a la promulgación de la Nueva Carta Fundamental, en medio de un gran consenso. Participaremos en el debate que se inicia movidos por el propósito de entregarle a la República un órgano legislativo fuerte, dotado de las herramientas que le hagan posible el ejercicio de su función de control político, liberado de los vicios que condujeron a la inconformidad nacional y representativo de la diversidad del país.

De igual manera, nos proponemos evitar nuevos ingredientes de confrontación, en este caso Institucional, entre poderes legítimos debido a su origen popular, sin que lo anterior comporte en ningún caso entorpecer el proceso de renovación que los colombianos reclaman con justicia.

Finalmente, buscaremos que las disposiciones transitorias a que haya lugar, permitan la relación armónica entre los poderes y la tranquila preparación del país para su desarrollo político, social y económico bajo la vigencia de las nuevas instituciones.

(Fdos.) CARLOS HOLMES TRUJILLO, CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGEL, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ, JAIME BENITEZ TOBON, ARMANDO HOLGUIN, ANTONIO YEPES PARRA, EDUARDO ESPINOSA FACIO LINCE, JAIME ARIAS LOPEZ, JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO, GUILLERMO PERRY RUBIO, JUAN B. FERNANDEZ RENOWITZKY, GUSTAVO ZAFRA ROLDAN, GUILLERMO PLAZAS ALCID, HERNANDO HERRERA VERGARA, DIEGO URIBE VARGAS, IVAN MARULANDA, ALFONSO PALACIO RUDAS Y ANTONIO GALAN SARMIENTO.

En estas circunstancias, por disposición de la Presidencia se pasa al punto concerniente a la discusión de las ponencias y de los articulados propuestos sobre el tema RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO.

(Textos publicados en la "Gaceta Constitucional" N° 79. Ponencia única que reúne las Ponencias individuales presentadas por los siguientes constituyentes: ALVARO ECHEVERRI URUBURU, HERNANDO YEPES ARCILA y ARTURO MEJIA BORDA, sobre *Monocameralismo* o *bicameralismo*; HERNANDO YEPES ARCILA, *Composición y funcionamiento del Congreso*; ALFONSO PALACIO RUDAS y LUIS GUILLERMO NIETO ROA, *Función Legislativa*; ALFONSO PALACIO RUDAS, *Control Político del Congreso*; LUIS GUILLERMO NIETO ROA, *Estatuto del Congresista*; y ARTURO MEJIA BORDA,

Función Legislativa —páginas 2 a 17—. Articulados propuestos, páginas 17 a 32).

Inicialmente, se aborda el primero de los subtemas: *Monocameralismo o Bicameralismo*.

Por la secretaría se procede a la lectura de los siguientes artículos:

ARTICULO 68. El Congreso de la República está compuesto de dos Cámaras que se denominarán Senado de la República y Cámara de Representantes.

ARTICULO. CONFORMACION DEL CONGRESO NACIONAL Y PERIODO DE SUS MIEMBROS.

El Congreso Nacional estará compuesto por un número plural de miembros, elegidos por los ciudadanos mediante sufragio universal, secreto, libre y directo, para periodos de cuatro (4) años.

Los miembros del Congreso Nacional serán elegidos una parte por circunscripción territorial y otra, por circunscripción nacional.

Acto seguido, se pone en consideración y aprobada la proposición que se transcribe:

PROPOSICION

"Désele primer debate a la ponencia denominada Rama Legislativa del Poder Público y al articulado que la acompaña".

Mayo 24/91.

Presentada por los Constituyentes Alvaro Echeverri Uruburu, Hernando Yepes Arcila, Alfonso Palacio Rudas, Luis Guillermo Nieto Roa y Arturo Mejía Borda.

A virtud de lo anterior, abierto el primer debate del articulado propuesto sobre el tema de RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, en el artículo 68, a continuación intervienen los señores Constituyentes Alvaro Echeverri Uruburu, Hernando Yepes Arcila y Arturo Mejía Borda, quienes, respectivamente, realizan la sustentación de los sistemas del monocameralismo y bicameralismo. También hace uso de la palabra el honorable Constituyente Diego Uribe Vargas.

La Presidencia adiciona la Comisión Accidental encargada de ordenar las propuestas sobre el tema de Relaciones Internacionales con el nombre del Constituyente Jaime Benítez Tobón.

VI

Con la petición de que se inserte en el Acta como constancia, el señor Constituyente Armando Holguín Sarria entrega a la Secretaría el siguiente documento:

CONSTANCIA

Mayo 24 de 1991.

EL DEPORTE Y LA RECREACION COMO GARANTIAS SOCIALES INTRODUCCION

Un precepto constitucional sobre el deporte y la recreación, lo mismo que sobre cualquier tema, debe ser breve y sólo será eficaz en la medida en que los diferentes gobiernos tomen medidas para hacerlo realidad. Requiere, igualmente, de un posterior desarrollo legal que le confiera vida práctica y destinar los recursos financieros, suficientes, para su fomento y protección.

Un artículo, de una constitución es el fruto de consideraciones de diferentes in-

dividuos y grupos ideológicos y, en ese sentido, manifestación de un acuerdo de voluntades pactado en un momento dado del desenvolvimiento histórico de una sociedad. Como se trata de formular conceptos en beneficio de nuestros compatriotas, quiero exponer la sustentación acerca de lo que el deporte y la recreación pueden representar para los colombianos, cuando las contradicciones, al interior del cuerpo social, empiezan a resolverse por los mecanismos del diálogo y la concertación. Esta propuesta, de corte liberal, acoge el criterio de personas conocedoras de las actividades deportivas y recreativas, lo mismo que puntos de vista que provienen de mi interés por las disciplinas físicas, en tanto que son el soporte de los desarrollos espirituales y culturales de los componentes de una colectividad.

RECREACION EN UNA SOCIEDAD URBANIZADA

El deporte y la recreación son aspectos ligados al hombre desde tiempos remotos. Testimonios literarios sobre el deporte se encuentran en los pequeños torneos de homenaje a los héroes que figuran en las páginas de la Iliada. Nuestra cultura hispánica nos revela el sentido de diversión que campea en ciertos pasajes de El Quijote. Además de los antecedentes literarios conviene mirar sobre nuestro tiempo, sobre el concepto que liga el deporte a nociones tales como salud y vitalidad. El deporte es, así mismo, un medio de prestigiamiento de ciertos modelos económicos y políticos y un vehículo que posibilita la actividad comercial.

Cuando el proceso de urbanización se hace intenso, los hombres sentimos la nostalgia de la naturaleza y se evidencian las carencias de salud, en parte porque a los seres humanos les falta el movimiento, la alegría y un modo menos tensionado de vivir. Es, por lo tanto, muy claro el sentir generalizado en favor del deporte y la recreación masivos. Los ejemplos saltan a la vista: presidentes, intelectuales de diferentes partes del mundo, artistas de cine, mujeres y hombres humildes —pero, por sobre todo, seres humanos— se han dado cuenta de la necesidad de tener un buen estado físico para afrontar la competencia laboral, que tiene vínculos con el enorme poblamiento del mundo, el mismo que se concentra cada vez más en las ciudades.

El cuerpo sometido al autocastigo purgativo de los místicos, se refiere a un ideal que reposa muy atrás de nuestra época, a una concepción de relevación de lo eterno en la cual las fuentes de placer y diversión eran tenidas como actos pecaminosos y despreciables. Hoy no se habla sólo de la vida, sino de la calidad que ésta debe tener, de años vigorosos y felices en el transcurrir por el mundo. El deporte y la recreación son también respuesta a la industrialización y posindustrialización, que además de confort, representa riesgos para los hombres, relacionados con enfermedades físicas, sico-somáticas y de desgaste del sistema nervioso.

UN CONCEPTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION, CON FUNDAMENTOS

Las formulaciones que se hagan en torno al deporte y la recreación, tienen que ser precedidas de análisis eficientes, del diálogo con los expertos en estas materias: de

acuerdo con conceptos respetables no puede tratarse un tema tan trascendental sin hacer referencia a aspectos tales como:

a) La correspondencia de las políticas deportivas y recreativas con las condiciones de vida de los colombianos en los aspectos económicos y sociales.

b) La necesidad de una clara y bien elaborada filosofía acerca del deporte, la recreación y la educación física.

c) La conveniencia de pensar en los beneficios de paz social y salud que las políticas estatales de deporte y recreación pueden generar.

d) La utilidad de saber que no se puede funcionar sólo con base en los modelos de los países desarrollados, en lo referente al deporte y la recreación, sino que se deben tener en cuenta nuestras particularidades socio-económicas, dentro de la definición de tecnología apropiada.

e) El reconocimiento de una ética de la práctica deportiva.

La formulación de políticas deportivas implica retomar y ejecutar principios de las ciencias del deporte, concernientes a la necesidad de fijar:

a) Un modelo generalizado que incluya no sólo el deporte olímpico de alta competencia y el deporte profesional, sino modelos de esparcimiento social que están ligados a la interiorización de nuevas formas laudables de vida y a la búsqueda de una mejor condición de salud de nuestros compatriotas.

b) Conviene trazar políticas audaces para que la inversión del Estado, en este campo, se recupere por medio de espectáculos deportivos, de alquiler de los grandes escenarios y definir qué aspectos del deporte y la recreación pueden ser financiados por el sector privado de la economía.

c) Las actividades del deporte y la recreación implican por lo demás una más amplia política intersectorial: la gestión de empresas, sindicatos, organizaciones religiosas, cooperativas, organismos de asistencia social, asociaciones cívicas y grupos populares.

d) Es importante definir criterios en la inversión en escenarios deportivos para lograr un rendimiento de beneficio social y, por qué no, económico. Esto permite pensar en dotaciones sencillas, estéticas y funcionales, para que los colombianos tengan dónde desarrollar acciones de ejercicio físico y recreación.

e) Hay que llevar a cabo una prospección que tenga como base los indicadores económicos y sociales, para conocer las posibilidades y las limitaciones para el desarrollo de políticas deportivas y recreativas que hagan viable el principio constitucional.

TERAPIA SOCIAL QUE SE FUNDAMENTA EN NUESTRAS TRADICIONES

Los expertos del deporte y la recreación concluyen que estas actividades pueden apuntar hacia la superación de la crisis de valores ético-sociales, las frustraciones que produce el desempleo social, el tedio que es fruto del marginamiento social y las incapacidades propias de los bajos ingresos. El deporte y la recreación son elementos tranquilizantes en medio del sobresalto social.

Estas actividades, físicas y recreativas, se fundamentan en opciones de informalidad, ocasionalidad, participación voluntaria, con sentido de auto-organización y ayuda. Buscan la integración del empleado, el

desempleado, la persona sana, el limitado físico, los jóvenes, los ancianos, los niños, los adultos, las mujeres, en fin se procurará una amplia cobertura.

RECUPERACION DE LO NUESTRO

El deporte como medio de educación no formal, de prevención, de rehabilitación, de pacificación y recreación implica, también, recuperar, estudiar y estimular las formas de la cultura tradicional de movimiento, los juegos deportivos, las formas constantes de diversión y la conservación de valores de identidad cultural. Esto significa que a partir de un enunciado constitucional, el Estado adquiere el compromiso de promocionar el esparcimiento físico generalizado, la competencia de alto nivel y un espíritu de alegría que lógicamente redundará en beneficio de la población colombiana para que sea más vital, de mejor aspecto externo, más tolerante y comunicativa.

Ahora bien, si el deporte y la recreación son una aspiración planteada para el hombre de las ciudades, el campesinado colombiano no puede estar al margen de las acciones estatales orientadas en este sentido. El Estado colombiano no dispone de un gran presupuesto para programas de deporte y recreación masivos, pero un liderazgo capacitado y audaz podrá ejecutar acciones que ganen el respaldo comunitario. Hay que gastar con orden para lograr frutos concretos en lo que tiene que ver con el deporte olímpico de alta competencia. No se puede, de otra parte, olvidar que en la actualidad hay profesionales del deporte y la recreación que pueden hacer valiosos aportes al bienestar general.

Las instituciones de un país democrático no pueden temer los retos, presentes y futuros, de una población numerosa, porque de lo que se trata, en esencia, es de que el Estado difunda un modelo de vida sana, para que unos colombianos compitan en deportes, otros hagan un deporte de diversión para mejoramiento de la salud y los demás gusten el placer de formas ligeras de recreación como serían caminar o dialogar en un parque.

Estos planteamientos refuerzan nuestra propuesta, que no ha recibido ponencia, o aún no es conocida en la plenaria, en el sentido de establecer que: "En desarrollo de sus fines sociales, el Estado defenderá, fomentará y protegerá el deporte, la recreación y la sana utilización del tiempo libre".

ARMANDO HOLGUIN S., constituyente.

Con la solicitud de que se incorpore al acta de la fecha, el señor constituyente Guillermo Plazas Alcíd entrega a la Secretaría la siguiente documentación:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SUBCOMISION DE RELACIONES INTERNACIONALES

ACTA N° 1

El once (11) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las 9:00 a.m., se reunió la Subcomisión de Relaciones Internacionales, coordinada por el señor constituyente Guillermo Plazas Alcíd, e integrada además por los constituyentes doctores Arturo Mejía Borda, Miguel Santamaría Dávila, Alfredo Vázquez Carrizosa y Fabio de Jesús Villa, en la oficina del

coordinador, con el propósito de comenzar a analizar conjuntamente los temas relativos a las relaciones internacionales que se deben consignar en la nueva Carta Política.

En ese sentido se mencionaron los siguientes temas:

1° LIMITES.

El doctor Arturo Mejía Borda, presentó el actual artículo 3° de la Constitución Nacional debe ser modificada dándole una más general que no implique la enumeración de cada uno de los tratados, laudos y sentencias arbitrales, como hoy existe, y extenderla a los espacios marítimos y aéreos reconocidos por el derecho internacional.

2° NACIONALIDAD.

Respecto a este punto se expresaron diversas opiniones que se podrían resumir así:

El doctor Fabio de Jesús Villa, se mostró partidario de que la nacionalidad colombiana no se pierda por ningún motivo.

El doctor Arturo Mejía Borda, presentó una propuesta igual en el sentido de que la nacionalidad colombiana no se pierde por adquirir carta de naturalización en países extranjeros, e ilustró sobre lo que respecto a este punto prevé la Constitución sueca.

El doctor Miguel Santamaría Dávila, planteó que una norma así podría tener dificultades debido a que en muchos países se exige la renuncia a la nacionalidad de origen bajo la gravedad del juramento, como es el caso de Francia y de los Estados Unidos de América.

En cuanto a las facilidades que se debieran dar a ciertos extranjeros para adquirir por adopción la nacionalidad colombiana, se llegó al consenso de que estas deben darse, con base en la reciprocidad, a los latinoamericanos y a los españoles que fijen su domicilio en Colombia y así lo soliciten. No obstante, los doctores Mejía Borda y Vázquez Carrizosa, manifestaron que no comparten la idea de que los españoles adquieran automáticamente nuestra nacionalidad. El doctor Mejía Borda, señaló, por otra parte, que se debería incluir una norma que establezca la prohibición de obligar a un colombiano que ha adquirido otra nacionalidad, a tomar las armas contra ese país.

3° NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES

Hubo consenso respecto a que los nombramientos de embajadores y jefes de misión, que haga el presidente de la República, sean aprobados o ratificados primero en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, y luego en la plenaria de dicha corporación.

4° POLÍTICA EXTERIOR DE CARÁCTER NACIONAL.

El doctor Plazas Alcíd, señaló que se debería consagrar el principio de que la política internacional del país debe tener un carácter nacional y en ningún caso partidista: en ese sentido fue apoyado por los demás asistentes a la reunión; y el doctor Vázquez Carrizosa manifestó que para lograr este objetivo él proponía darle rango constitucional a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, la cual debería estar integrada por los tres ex presidentes más antiguos, los tres excancilleres más antiguos, dos elegidos por el Senado, y dos elegidos por la Cámara.

El doctor Villa se mostró de acuerdo con la idea de darle un rango constitucional a dicha comisión, pero no con la fórmula de

la integración de la misma, por cuanto considera que ella se debe conformar de acuerdo con lo que disponga la Ley, pero teniendo en cuenta un criterio de pluralismo político.

5° CONCORDATO.

Hubo consenso respecto a que al Estado le corresponde expedir las normas que regulen el estado civil de las personas, pero también lo hubo respecto a que la Constituyente no puede modificar unilateralmente un tratado internacional como lo es el concordato.

6° TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Hubo acuerdo en que deben ser celebrados por el presidente, aprobados por el Congreso, revisados a la luz de la Constitución por la Corte Suprema o la Corte Constitucional y, ratificados por el presidente de la República.

7° EXTRADICION.

El doctor Villa leyó un proyecto de artículo sobre esta materia, que dice: "No se concederá, en ningún caso, y por ningún motivo, la extradición de nacionales colombianos. El Estado conservará siempre la facultad de juzgar a sus nacionales".

El doctor Vázquez señaló que se le debería dar otra redacción a este tema, y decir que los colombianos tendrán derecho a ser juzgados por un juez nacional.

El doctor Plazas Alcíd señaló que de consagrarse algo sobre este particular, y aceptando como tesis lo propuesto por el doctor Vázquez Carrizosa, el artículo debería ir en la parte dogmática de los derechos y garantías.

8° INTEGRACION.

El doctor Arturo Mejía Borda se refirió a la aspiración de los gobernadores y alcaldes de departamentos y municipios fronterizos con otros estados, de que se les confieran a nivel constitucional facultades para celebrar directamente acuerdos o convenios con las localidades extranjeras vecinas que les permitan desarrollar conjuntamente la planeación de servicios públicos comunes: regular el tránsito fronterizo, etcétera, sin que esa norma constitucional, propuesta por ellos, requiera reglamentación legal, y manifestó desacuerdo con dicha propuesta por cuando considera que éstas deben ser competencia del Gobierno nacional. En cambio propuso que se autorice al Gobierno para celebrar tratados de binacionalidad que permitan habilitar una zona o región determinada para desarrollar programas conjuntos de convivencia de los nacionales de los dos países, que permitan desarrollar una comunidad fronteriza.

El doctor Villa señaló las dificultades por las que atraviesan estas regiones, e indicó como ejemplo el hecho de que para construir un puente tienen que reunirse los presidentes o los ministros de Obras Públicas. Y propuso que por acuerdos celebrados por los gobiernos o por leyes se pueda autorizar a las autoridades locales para celebrar convenios específicos.

El doctor Santamaría Dávila estuvo de acuerdo con el doctor Mejía en que esto es atribución del Gobierno Nacional, y señaló que lo que pasa es que hay que tener políticas hacia las regiones fronterizas.

9° TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

El doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, propuso que los tratados públicos sobre derechos humanos se apliquen inmediatamente después de su firma, antes de la

aprobación por el Congreso y la ratificación por el presidente de la República.

10. PRINCIPIOS DE POLÍTICA EXTERIOR.

El doctor Vázquez Carrizosa, propuso que se incluya un artículo en el que se consagre lo siguiente: "La política internacional de Colombia tiene por fundamento la doctrina del Libertador Simón Bolívar sobre la unidad latinoamericana, en la más estrecha cooperación internacional, para el afianzamiento de la paz, la independencia nacional, la conservación o explotación de las riquezas naturales en beneficio de la nación como de las regiones en las cuales se encuentran junto con el más alto desarrollo económico y social del país. El presidente de la República o el ministro de Relaciones Exteriores darán cuenta, periódicamente al Congreso y al país, del cumplimiento de estas finalidades".

El doctor Mejía Borda expresó que no es partidario de que la política exterior del país se ligue a alguien, pero acepta que el pensamiento bolivariano se desarrolle en la integración latinoamericana.

Durante la reunión se repartió fotocopia del "Memorando de observaciones al proyecto de Reforma Constitucional, presentado por el Gobierno Nacional a la Asamblea Nacional Constituyente, sobre las materias del Decreto Internacional", elaborado por el doctor Germán Cavellier, así como de un recorte de el diario El Tiempo del 7 de marzo de 1991 que recoge unas declaraciones del viceministro de Relaciones Exteriores, sobre la propuesta del Gobierno en materia de relaciones internacionales.

Tanto el doctor Vázquez Carrizosa como el doctor Villa, hicieron entrega de sus propuestas para que sean cotejadas con las de los demás proyectos, y el doctor Mejía prometió enviar el suyo con el mismo fin.

Siendo las 11:30 a.m., se levantó la sesión.

ACTA N° 2

El 15 de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las 9:30 a.m. se reunió la Subcomisión de Relaciones Internacionales, coordinada por el señor Constituyente GUILLERMO PLAZAS ALCID, e integrada además por los Constituyentes doctores ARTURO MEJIA BORDA, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA, ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA y FABIO DE JESUS VILLA, en la oficina del Coordinador, con el propósito de continuar el análisis de los temas relativos a las Relaciones Internacionales que se deben consignar en la Nueva Carta Política.

En primer término, se leyó el Acta N° 1 y se le hicieron las observaciones que se consideraron pertinentes. Luego el Dr. PLAZAS ALCID entró a enumerar los temas en los que hay un principio de consenso, y señaló los relativos a: los límites, la no pérdida de la nacionalidad, nombramiento de Embajadores, política exterior de carácter nacional, concordato y estado civil de las personas, tratados y convenios internacionales, régimen de binacionalidad en las zonas fronterizas y, control de constitucionalidad de los tratados.

1. Límites: En relación con el territorio nacional y sus límites, se reiteró que es mejor no hacer el listado de los tratados, laudos y sentencias arbitrales, sino darle una redacción más general. Respecto a la enumeración de las islas, el Dr. PLAZAS

consideró que deben mantenerse, como ratificación de la soberanía sobre ellas.

Sobre la órbita geoestacionaria se autorizó al señor coordinador, doctor GUILLERMO PLAZAS ALCID, para consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores su opinión sobre si debe mencionarse como un elemento más del territorio sobre el cual el Estado ejerce soberanía o como un recurso natural.

2. Nacionalidad: El Dr. ALFREDO VAZQUEZ reiteró su opinión sobre que la adquisición automática de la nacionalidad para los españoles no debe consagrarse, porque en los países europeos existen normas restrictivas, y ese privilegio debe concederse solamente con base en la reciprocidad y la fijación del domicilio.

El Dr. MIGUEL SANTAMARIA señaló su preocupación por la nacionalidad automática, y recordó cómo muchos futbolistas inspirados sólo en el ánimo de lucro, se nacionalizaban en Colombia sin tener ningún vínculo o interés efectivo con nuestro país.

El Dr. PLAZAS consideró que hay limitación porque se debe hacer una solicitud que obviamente se estudiará, y además el interesado debe domiciliarse en Colombia.

3. Concordato: El Dr. ALFREDO VAZQUEZ recordó que él firmó el concordato y que por lo tanto no puede entrar a desconocerlo. Sobre este punto se leyó el artículo propuesto por la señora Constituyente MARIA TERESA GARCES LLORÉDA, que dice: "Art. 50..."

El matrimonio de los colombianos se registrá por la Ley civil, la cual determinará lo relativo al Estado civil de las personas. Parágrafo: Mientras se modifica el Concordato celebrado entre el Estado Colombiano y la Santa Sede, el matrimonio católico tendrá efectos civiles".

Se acordó adoptar el parágrafo pero encabezándolo así: "Mientras no se modifique el..., lo demás igual.

4. Tratados y Convenios Internacionales: En relación con este tema se discutió lo relativo al control de constitucionalidad de los tratados.

El Dr. ALFREDO VAZQUEZ C., leyó su propuesta que dice: "Institúyese la instancia de revisión de constitucionalidad de los tratados, convenios o acuerdos internacionales en los cuales la Nación sea parte contratante. El Presidente de la República, los miembros del Congreso Nacional o cualquier ciudadano podrán promover dicha instancia mediante una petición motivada ante la Corte Constitucional, una vez firmado este instrumento internacional y antes de la ratificación del mismo. Es improcedente la instancia de revisión de constitucionalidad, una vez ratificado un instrumento internacional por el Presidente de la República.

La Corte Constitucional dispone de treinta días laborables para pronunciarse sobre dicha petición, previo el concepto del Procurador General de la Nación quien dispondrá de quince días laborables para emitir dicho concepto".

El Constituyente VILLA recordó que el proyecto de Alianza Democrática M-19 también trae una propuesta sobre este tema, pero el control constitucional se ejerce sobre las leyes aprobatorias de los tratados públicos por considerar que la Corte Constitucional o la Corte Suprema deben pronunciarse sobre leyes y no sobre proyectos.

El Dr. SANTAMARIA DAVILA propuso que la revisión se efectúe antes de que el proyecto se someta a la consideración del Congreso, y que se establezca la obligación del Presidente de la República de remitirlo a la Corte dentro de un plazo fijo después de su firma, dándole a la citada corporación un plazo para pronunciarse una vez haya oído el concepto del Procurador. La obligación para el Presidente se establecería sin perjuicio de que se pueda hacer uso de la acción pública de inexistencia.

El Constituyente Villa propuso que esta Subcomisión abocara el tema de la Extradición, señalando que aunque es un tema delicado que tiene que ver con varias cosas, es un asunto sobre el que se puede hacer un pronunciamiento porque se tiene un punto de vista.

Los doctores ARTURO MEJIA BORDA, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA y ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA expresaron, cada uno por separado, que ese tema específico, el de la Extradición, no era competencia de esta Subcomisión, porque a ésta le correspondía estudiar globalmente, genéricamente, los tratados públicos.

El Dr. SANTAMARIA señaló que el tema debe tratarse dentro del título o capítulo relativo a los derechos y garantías, en el que se incluirían los derechos a ser juzgado en su propio país con el debido proceso y, a no ser extraditado, y por lo tanto el tema debe ser tratado por la Comisión Primera.

El Dr. VILLA se mostró de acuerdo con lo planteado por el Dr. SANTAMARIA, pero señaló que la Comisión Primera también ha tratado el asunto considerando que no es de su competencia.

El Dr. VAZQUEZ CARRIZOSA señaló que en su opinión la mejor fórmula es la del doctor SANTAMARIA.

El doctor PLAZAS ALCID consideró importante dejar en claro que no es que la Subcomisión no quiera tratar el tema, sino que no es competente para ello.

El Dr. MEJIA BORDA expresó su preocupación acerca de cómo se hará para evitar la impunidad cuando un colombiano delinca en el exterior. Los demás miembros de la Comisión consideraron que ese aspecto le corresponde analizarlo a la Comisión encargada de estudiar la justicia. Por otra parte, el Dr. MEJIA BORDA señaló que si la Subcomisión no debe entrar a conocer de un tratado específico como es el de Extradición, entonces tampoco debe hacerlo en relación con el Concordato. Los demás miembros de la Subcomisión estuvieron de acuerdo. Finalmente el Dr. PLAZAS ALCID expresó: el tema de la Extradición, dadas las muy particulares circunstancias nacionales, es una materia que de todas maneras tendrá que ser abordada por la Asamblea Nacional Constituyente.

No es posible, ni conveniente, soslayar su examen. Este problema debe enfrentarse con objetividad. De lo que se trata ahora, en este momento, es de saber a ciencia cierta, a cuál de las comisiones en que se divide la Asamblea Nacional Constituyente, le corresponde su estudio. ¿A la Primera? ¿A la Tercera? ¿A la Cuarta? ¿A cuál en concreto? ¿A varias en conjunto? Entonces, para definir este asunto procedimental, y teniendo en cuenta que el doctor ALFREDO VAZQUEZ C., miembro de esta Subcomisión, es simultáneamente el Presidente de la Comisión Tercera, y por tanto, y según el reglamento, miembro de la Comisión de la

Mesa, resulta pertinente, solicitarle al doctor VAZQUEZ CARRIZOSA que en tal calidad, eleve la consulta a la Comisión de la Mesa, para definir con autoridad a qué Comisión en definitiva le corresponde tramitar este asunto. Y si de la consulta se concluye que es competencia de la Comisión Tercera, y de la Subcomisión de las Relaciones Internacionales, entonces proceder a homologar todas las propuestas que sobre Extradición se hubieren hecho a la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de que esta Subcomisión rinda el informe respectivo a la Comisión Tercera, y ésta, en su sabiduría, lo tramite, ante la plenaria, en la forma que considere más conveniente y adecuada.

La anterior propuesta del doctor PLAZAS ALCID fue aceptada por todos los miembros de la Subcomisión.

Se convino, finalmente, convocar a la Subcomisión para el miércoles 20 de marzo, a las 4:00 p.m., en el mismo lugar.

ACTA N° 3

El 20 de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las 4:00 p.m. se reunió la Subcomisión de Relaciones Internacionales, coordinada por el Señor Constituyente GUILLERMO PLAZAS ALCID, e integrada además por los Constituyentes doctores ARTURO MEJIA BORDA, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA, ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA y FABIO DE JESUS VILLA, en la oficina del Coordinador, con el propósito de continuar el análisis de los temas relativos a las relaciones internacionales que se deben consignar en la Nueva Carta Política.

Se leyeron las Actas N° 1 con las correcciones sugeridas en la sesión anterior, y la N° 2, respecto de la cual se hicieron observaciones que se consideraron pertinentes.

El doctor PLAZAS, con el ánimo de ir avanzando en la concreción del articulado sobre los temas en los que se han dado consensos, sometió a la consideración de los Miembros de la Subcomisión unos proyectos de artículo sobre límites, nacionalidad y derechos de los extranjeros y atribuciones del Senado en relación con la política internacional del país, los cuales comenzaron a ser analizados uno por uno, así:

1. Propuesta de Artículo sobre límites.

Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidas.

Forman igualmente parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial, la plataforma continental, los recursos naturales de la zona económica exclusiva y el espacio aéreo.

El Estado ejercerá los otros derechos que le corresponden sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la órbita de satélites geoestacionarios, de conformidad con el derecho internacional.

Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución, sólo podrán ser variados en virtud de tratados aprobados por el Congreso.

En relación con este artículo, el doctor

VAZQUEZ CARRIZOSA expresó su opinión de que era más lógico dejar el inciso 4° como N° 3, lo cual fue compartido por los demás miembros, y en consecuencia se aprobó someter a la plenaria de la Comisión Tercera, como propuesta de la Subcomisión, el siguiente artículo:

Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidas.

Forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial, la plataforma continental, los recursos naturales de la zona económica exclusiva y el espacio aéreo.

Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución, sólo podrán ser variados en virtud de tratados aprobados por el Congreso.

El Estado ejercerá los otros derechos que le corresponden sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la órbita de satélites geoestacionarios, de conformidad con el derecho internacional.

2. Propuesta de Artículo sobre Nacionalidad.

Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros, sus padres estuviesen domiciliados en la República.

b) Los hijos de padre o madre colombianos que se domiciliaren en la República y hubiesen nacido en tierra extranjera.

2. Por adopción.

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la ley.

b) Los latinoamericanos por nacimiento, domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la Municipalidad del lugar donde se establecieron.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

No se perderá la nacionalidad colombiana por adquirir carta de naturalización en país extranjero, salvo que se haga expresa renuncia de ella ante autoridad competente.

Quienes hayan perdido la nacionalidad podrán recobrarla automáticamente cuando bajo la gravedad del juramento manifiesten el deseo de readquirirla y la voluntad de fijar nuevamente su domicilio en Colombia, ante la autoridad que determine la ley.

Este Artículo se analizó numeral por numeral y literal por literal, y se acordó introducirle las siguientes modificaciones:

Literal a) del numeral 1°. En la parte final redactarlo así: "... o, que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviese domiciliado en la República en el momento del nacimiento".

Literal b) del numeral 1°. Después de debatir sobre la conveniencia o no de suprimir el requisito de fijar el domicilio en Colombia, se convino mantener la redacción del Literal b) del numeral 1° del actual Art. 8° de la Constitución, por considerar

que tiene una redacción más lógica que el redactado por el Gobierno.

En relación con el Numeral 2°, se manifestó el acuerdo de los miembros de la Subcomisión con los Literales a) y b) y con suprimir el inciso relativo a que no se perderá la nacionalidad colombiana por adquirir carta de naturalización..., y cambiar la redacción del último inciso del artículo dejándolo así: Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla cuando ante autoridad competente, bajo la gravedad del juramento manifiesten el deseo de readquirirla y su voluntad de fijar domicilio en Colombia.

Con las correcciones introducidas el Artículo quedó así:

Son nacionales colombianos:

1°. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2°. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la ley.

b) Los latinoamericanos por nacimiento, domiciliados en Colombia, que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla cuando ante autoridad competente, bajo la gravedad del juramento manifiesten el deseo de readquirirla y su voluntad de fijar domicilio en Colombia.

3. Propuestas sobre Derechos y Deberes de los Extranjeros.

Hubo acuerdo en mantener el Artículo 10 de la Constitución Nacional vigente cuyo texto es como sigue: "Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

En relación con la siguiente propuesta:

ARTICULO. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles, libertades y garantías que se conceden a los colombianos, pero la ley, por motivos de guerra exterior, podrá negar o subordinar a condiciones especiales su ejercicio.

Los derechos políticos se reservarán a los colombianos, pero la ley podrá reconocer a los extranjeros el derecho al sufragio en elecciones de carácter municipal, y establecer las condiciones para su ejercicio.

Se discutieron ampliamente los dos incisos, el 1° respecto a si deben adicionarse las libertades y garantías que se conceden a los colombianos, y se llegó a la conclusión de que no; y el 2°, en relación con la conveniencia de otorgarle el derecho del sufragio a los extranjeros en elecciones municipales, y se decidió proponer que se mantenga el actual artículo 11 de la Carta Política que dice:

"Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se

concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán así mismo los extranjeros en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales.

Sobre la última propuesta en relación con los deberes y los derechos de los colombianos en caso de guerra exterior.

ARTICULO. El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que intervenga contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor.

Los colombianos por adopción no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen.

Se acordó por insinuación del doctor MEJIA BORDA, adicionarle un inciso nuevo y quedó así: "El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional que intervenga contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor".

Los colombianos por adopción no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen, ni los colombianos nacionalizados en país extranjero a hacerlo contra el país de su nueva nacionalidad.

El Artículo sobre las atribuciones del Senado de la República no alcanzó a ser considerado porque concluida la discusión sobre los otros proyectos de artículo, se hizo presente, por invitación del doctor PLAZAS ALCID, el doctor MANUEL JOSE CEPEDA, quien intentando conciliar las divergencias sobre la oportunidad en que debe operar el control de Constitucionalidad de los tratados públicos, formuló la siguiente propuesta:

ARTICULO: 1- Cuando un tratado contenga cláusulas referentes a derechos humanos y en los demás casos que establezca la ley orgánica de la Corte Constitucional, el Presidente enviará la ley aprobatoria a la Corte Constitucional para que ésta decida sobre su constitucionalidad, por vicios de forma o de fondo, en el término de 30 días hábiles. Los demás tratados podrán ser acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano después de su presentación al Senado y antes de su perfeccionamiento. La Corte decidirá después de que el Presidente hubiere sancionado la ley correspondiente.

2- El acto mediante el cual se incorpore al derecho interno un tratado internacional, no sujeto a aprobación por el Senado, podrá ser objeto de acción de inconstitucionalidad, pero sólo dentro de los dos meses siguientes a su expedición.

3- El Presidente de la República formulará la correspondiente reserva al momento de expresar su consentimiento en obligarse internacionalmente por un tratado cuando éste contenga normas contrarias a la Constitución o, en el caso de los tratados multilaterales, cuando una o varias normas sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional.

La citada propuesta fue discutida por los Señores Constituyentes.

El doctor SANTAMARIA DAVILA opinó que el control constitucional debe efectuarse antes de que el tratado sea sometido

a la consideración del Congreso para evitar que se apruebe un tratado inconstitucional.

El doctor VAZQUEZ CARRIZOSA consideró que el tratado debe ser susceptible de ser demandado desde la firma del acuerdo y antes de su ratificación por el Presidente. Y el doctor MEJIA BORDA sostuvo la misma tesis.

El doctor CEPEDA señaló la importancia de que el pronunciamiento de la Corte abarque no sólo el fondo o contenido del tratado, sino también la forma. Si la Corte se pronuncia sobre el fondo solamente, se dejaría abierta la posibilidad de que no hubiera control sobre la observancia de las formalidades legales previstas en la Constitución.

El doctor MEJIA propuso que se permitiera un segundo control para establecer si la ley se expidió con todas las formalidades.

Pero se consideró que la idea es simplificar el proceso de aprobación de los tratados, y la existencia de un doble control por parte de la Corte, haría engorroso el asunto.

El doctor CEPEDA insistió en la importancia de que la Corte se pronuncie sobre el fondo y la forma, y el doctor VILLA señaló su acuerdo con esta tesis; y el doctor VAZQUEZ CARRIZOSA insistió en la suya.

Siendo las 7:30 p.m. se levantó la sesión.

ACTA N° 4

El cuatro (4) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), a las 9:30 a.m., se reunió la subcomisión de relaciones internacionales, coordinada por el señor constituyente Guillermo Plazas Alcid, e integrada además por los constituyentes doctores Arturo Mejía Borda, Miguel Santamaría Dávila, Alfredo Vázquez Carrizosa y Fabio de Jesús Villa, en la oficina del coordinador, con el propósito de continuar el análisis de los temas relativos a las relaciones internacionales que se deben consignar en la nueva Carta Política.

El doctor Mejía Borda tuvo que retirarse por cuanto debía asistir a la subcomisión que está analizando las reformas al Congreso de la República.

Se leyó el acta N° 3 a la cual se le hicieron las observaciones que se consideraron pertinentes.

El doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, informó que el tema de la nacionalidad también estaba siendo tratado en la Comisión I por la Subcomisión sobre Derechos, por lo cual sugirió hablar con el doctor Ortiz para analizar conjuntamente cómo se sigue tratando este tema, para no hacer un trabajo inútil.

Inmediatamente el doctor Plazas Alcid se comunicó con el doctor Ortiz quien le informó que la coordinación se debía hacer con el doctor Alberto Zalamea, a quien también se llamó por teléfono, pero por no encontrarse en su despacho se encargó al doctor Plazas de hacer el contacto más tarde.

El doctor Vázquez informó que la comisión de la mesa recomendó que se realicen los enlaces necesarios entre las diferentes subcomisiones, para el tratamiento de temas afines.

El doctor Miguel Santamaría sugirió que al artículo sobre nacionalidad, acordado en la 3ª reunión, en la parte relativa a la nacionalidad por adopción para los latinoamericanos, se adicione después de... ante la

municipalidad del lugar donde se establecieron, se agregue: Quienes no tendrán que renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción; para que haya más equilibrio entre lo que se propone para nuestros nacionales y los que quieren adquirir la nacionalidad colombiana, con lo cual se recogerían además las propuestas del doctor López, del Gobierno, y de Alianza Democrática M-19. Dicha propuesta fue acogida unánimemente.

Luego el doctor Guillermo Plazas Alcid leyó el siguiente memorando:

La subcomisión de relaciones internacionales ha llegado a acuerdos en las siguientes materias:

1. Límites: Se convino el texto que se someterá a la consideración de la plenaria de la Comisión III.

2. Nacionalidad: Se llegó a un acuerdo sobre el texto del artículo que sobre el particular se someterá a la consideración de la plenaria de la Comisión III.

3. Derechos de los extranjeros: Se acordó proponer que se mantengan los actuales artículos 10 y 11 de la Constitución, y un artículo nuevo.

Estos acuerdos están mencionados en el Acta N° 3.

4. Ratificación de embajadores por el Senado de la República:

Hubo unanimidad en torno a la propuesta de que el nombramiento de embajadores y jefes de misión ante organismos internacionales, que haga el presidente de la República, deban ser sometidos a la aprobación del Senado de la República.

5. Hubo acuerdo en que la política exterior debe tener un carácter nacional y no partidista.

6. Tratados: Hubo acuerdo en que ellos deben ser celebrados por el Ejecutivo, aprobados por el Congreso, tener un control de constitucionalidad antes de que sean ratificados por el Ejecutivo.

7. Extradición: Se acordó solicitar a la Comisión de la Mesa que defina a qué comisión y subcomisión corresponde estudiar el tema.

No hay acuerdo, en relación con los siguientes temas:

1. Comisión Asesora: Algunos creen que debe seguir siendo regulada por la Ley, en tanto que otros piensan que se le debe dar rango constitucional.

2. Control de Constitucionalidad de los tratados públicos: No hay acuerdo respecto al momento en que puede ejercerse la acción pública de constitucionalidad. Algunos piensan que debe ser desde que se firma el tratado, otros desde que se someta a consideración del Congreso, y finalmente otros creen que debe ser después de que se sancione la ley aprobatoria del tratado.

FALTA DISCUTIR LOS SIGUIENTES TEMAS:

1. Entrada en vigor de los tratados sobre derechos humanos.

2. Binacionalidad en las zonas de frontera.

3. Declaratoria de guerra.

4. Tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

5. Prohibiciones al Congreso.

6. Tratados mediante los cuales se crean entidades supranacionales.

7. Principios de política exterior.

En relación con los temas en los que no hay acuerdo:

Comisión Asesora: El doctor Vázquez reiteró su opinión de que se le debe dar

rango constitucional y aceptó que su integración sea determinada por la Ley.

El doctor Plazas manifestó que siempre y cuando se mantenga el carácter de asesora y no implique que el Ejecutivo deba sujetarse a lo conceptuado por ella, él no tiene objeción a que se le dé rango constitucional.

El doctor Santamaria también estuvo de acuerdo en que se le dé rango constitucional, pero que sea la Ley la que determine su integración.

Control de constitucionalidad: Sobre el particular se ratificaron las tesis expuestas por cada uno de los constituyentes, por lo cual el doctor Plazas propuso que el lunes cada uno presente el proyecto de artículo o artículos sobre este tema, para poder incluirlos en la ponencia.

El doctor Villa sugirió que se hicieran contactos con la subcomisión del Congreso para ver cómo han previsto ellos el control de constitucionalidad de las leyes.

Los demás asistentes a la reunión estuvieron de acuerdo con estas propuestas.

Sobre los temas que hacía falta discutir hubo consenso acerca de que se mantengan las actuales prescripciones constitucionales sobre los siguientes temas:

1. Declaratoria de guerra.
2. Tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y
3. Tratados mediante los cuales se crean entidades supranacionales.

En relación con la prohibición al Congreso de exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a Ministros Diplomáticos, o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado, contenida en el numeral 4 del artículo 78 de la actual Constitución, el doctor ALFREDO VAZQUEZ señaló que este tema tiene mucho que ver con el voto de censura, por lo cual sería conveniente coordinar con la Subcomisión que está estudiando las reformas al Congreso.

El doctor VILLA recordó que él tenía una propuesta de artículo sobre la integración latinoamericana que deseaba que se analizara.

Finalmente el doctor VAZQUEZ C., informó que de acuerdo con el encargo que se le había hecho, consultó a la Comisión de la Mesa sobre a qué Comisión le correspondía tratar el tema de la extradición, pero que ésta no ha definido aún nada sobre el particular.

ACTA N° 5

El veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), se reunió en la oficina del Coordinador, Constituyente GUILLERMO PLAZAS ALCID, la Subcomisión de Relaciones Internacionales, integrada además por los Constituyentes ARTURO MEJIA BORDA, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA, ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA y FABIO DE JESUS VILLA R., para continuar el estudio de los temas que le corresponden a la Subcomisión.

El Constituyente GUILLERMO PLAZAS ALCID, leyó los artículos que la Comisión

Primera aprobó sobre principios de política exterior, nacionalidad y derechos de los extranjeros, y los que la Quinta adoptó en relación con la integración fronteriza.

El Constituyente ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA propuso que las Comisiones Primera y Tercera discutan los aspectos que se han tratado por ambas, antes de someter las conclusiones a consideración de la plenaria.

El Constituyente FABIO DE JESUS VILLA R., consideró que los temas que ya hayan sido votados en alguna de las Comisiones se deben debatir en plenaria, y por ello consideró que no se debe hacer referencia a las propuestas de la Comisión Primera sobre los temas ya mencionados.

El doctor VAZQUEZ CARRIZOSA, consideró que como la Tercera tiene otros criterios, se debe buscar una reunión de los ponentes de las dos Comisiones para analizar las diferencias.

El Constituyente ARTURO MEJIA BORDA, explicó los antecedentes que lo llevaron a formular su propuesta sobre binacionalidad, señalando que en Cúcuta se le había propuesto que se consignara en la Nueva Constitución un artículo por el cual se autorizara a las autoridades fronterizas para celebrar contratos o convenios para la prestación de servicios públicos, atención de calamidades y atención de asuntos ecológicos.

Como quiera que el doctor Mejía no está de acuerdo con que las autoridades locales puedan celebrar directamente acuerdos con sus homólogos vecinos, pero reconoce que la situación de las zonas fronterizas es especial, señaló que era necesario incluir un artículo que contemplara el fenómeno de hecho de la binacionalidad de la comunidad establecida en esas zonas, dado que es un fenómeno sociopolítico, económico y cultural que merece un tratamiento especial que en muchos casos implicarían el establecimiento de servidumbres internacionales mutuas. La idea es crear zonas debidamente delimitadas, en las cuales se aplique el régimen de binacionalidad. El país debe comprometerse con las zonas fronterizas.

Se leyó el artículo propuesto por el doctor MEJIA, y el Constituyente VILLA manifestó estar de acuerdo con la tesis general, pero consideró que eso tiene mucho que ver con la reciprocidad, y por lo tanto sería más sencillo reducir la extensión del artículo.

El constituyente ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA señaló que el espíritu del artículo propuesto es encomiable, pero se debe redactar en forma más sencilla, y por otra parte comentó que darle facultades a los alcaldes para celebrar acuerdos va en contra de la unidad de dirección que debe tener la política exterior que le corresponde al Presidente de la República. Pero manifestó su acuerdo con el objetivo de la integración fronteriza.

El Constituyente GUILLERMO PLAZAS ALCID expresó que este es un aspecto de política exterior que no requiere una norma

especial porque el ejecutivo está facultado por vía general para celebrar tratados, y de hecho en relación con Venezuela y Ecuador se vienen poniendo en práctica estas políticas para lograr el objetivo de la integración.

El constituyente FABIO DE JESUS VILLA opinó que el artículo de la Comisión Quinta es más sintético, y expresó su acuerdo con él.

Sobre los principios de política exterior, el doctor ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA recordó que los propósitos de integración latinoamericana arrancan con Bolívar desde 1826.

El constituyente FABIO DE JESUS VILLA propuso que se incluyera un artículo que dijera: "La búsqueda de la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina orientada a la formación de una comunidad latinoamericana, será un objetivo especial de la política internacional colombiana".

El constituyente MIGUEL SANTAMARIA no estuvo de acuerdo con esta propuesta, y propuso que a lo ya adoptado por la Comisión Primera se agregue lo siguiente: "De igual manera la política internacional de Colombia se orientará hacia la realización de la integración latinoamericana".

Esta propuesta fue aceptada por los demás miembros de la Subcomisión.

El Constituyente GUILLERMO PLAZAS ALCID señaló que en relación con el control de constitucionalidad de los tratados públicos le parecía que la propuesta del Centro de Estudios Colombianos era una buena fórmula. La citada propuesta dice: "Cuando en el trámite de la ley a que se refiere el presente ordinal la mayoría de una cámara o de la comisión expresare dudas sobre la constitucionalidad del tratado o convenio, el presidente de la respectiva cámara lo enviará a la Corte Constitucional para que ésta se pronuncie. En la solicitud deberán señalarse las disposiciones que se consideren violatorias de la Constitución".

Finalmente se planteó el problema surgido a raíz de una sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, según la cual el Ministro de Relaciones Exteriores debe tener para la celebración de cada tratado, plenos poderes conferidos por el Presidente de la República, en tanto que el Derecho Internacional por razón de sus funciones le reconoce la representación del Estado en materia internacional.

Siendo las 12:00 m. se levantó la sesión.

A las seis y cincuenta minutos de la tarde, la presidencia levanta la sesión y convoca para mañana sábado 25 de mayo a las 9:00 a.m.

Los presidentes, *Antonio José Navarro Wolff*, *Alvaro Gómez Hurtado*, *Horacio Serpa Uribe*, El Secretario General, *Jacobo Pérez Escobar*, El Relator, *Fernando Galvis Gaitán*, Asesor (Ad honorem), *Jairo E. Bonilla Marroquín*, Subsecretario, *Mario Ramírez Arbeláez*, Relator Auxiliar, *Gustavo Orozco Londoño*.